



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2112

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 20 de Febrero de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA, Presidenta Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 107, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracciones II y III y 107 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 6, 27 Y 39 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya y 5, 8, 10, 15 y 22 fracciones IV, IX, X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de enero de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 165

LINEAMIENTOS PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, COMPROBACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE OTORGUEN Y RECAUDEN LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Los presentes lineamientos, tienen como objetivo establecer normas de carácter general y obligatorio para las Autoridades Auxiliares del Municipio de Seybaplaya, en lo relativo al registro, uso, administración, comprobación y justificación de los recursos públicos que le son otorgados en términos de lo aprobado en la Ley de Presupuesto del Estado de Campeche del ejercicio fiscal que corresponda, en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya del ejercicio fiscal que corresponda, así como de los recursos recaudados en su jurisdicción, y de los que provengan de particulares por concepto de donaciones.

Los recursos correspondientes al apoyo estatal a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, son aquellos contemplados en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche que no forman parte del Fondo Municipal de Participaciones, los cuales enterará el Estado mensualmente a cada una de las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales a través de los HH. Ayuntamientos.

Los recursos correspondientes a la participación municipal, son aquellos contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya que forman parte de las participaciones que obtiene el municipio, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

Los recursos propios son aquellos que recaudan en su jurisdicción por concepto de derechos, aprovechamientos y otros.

ARTÍCULO 2.- Para la aplicación de estos lineamientos se entenderá por:

- I. **AGENTE MUNICIPAL.** Persona nombrada por el H. Ayuntamiento o por la Junta Municipal como auxiliares de las juntas municipales y de las comisarias municipales de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Bando Municipal y los reglamentos municipales.
- II. **AUTORIDAD AUXILIAR.** Juntas, Comisarías y Agencias del Municipio de Seybaplaya.
- III. **AUXILIAR CONTABLE.** La persona que, en apoyo a los titulares de las Comisarías y Agentes Municipales, tengan bajo su responsabilidad el registro, administración, comprobación y

justificación de recursos asignados por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, por el Estado, así como los recaudados en su jurisdicción.

- IV. COMISARIO MUNICIPAL. Es la persona elegida mediante elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa que tienen a su cargo dentro de la respectiva Comisaría Municipal el ejercicio de las funciones previstos por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Bando Municipal y los reglamentos municipales.
- V. ESTADO DE MOVIMIENTO DE EFECTIVO. Es el documento que sirve como herramienta base para llevar el control contable, administrativo y financiero de los recursos asignados y recaudados por las autoridades auxiliares municipales, con base acumulativa para determinar costos y facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de los programas y presupuestos, así como para poder establecer el logro de objetivos, cuantificar metas, y en general, todo lo que permita medir la eficacia y eficiencia del gasto (Formato 1).
- VI. INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. Es el control que registra debidamente cuantificados, así como el estado físico de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de las autoridades auxiliares (Formato 13 y Formato 14).
- VII. LINEAMIENTOS. A los presentes Lineamientos para el Uso, Administración, Control, Comprobación y Justificación de los Recursos Públicos que se Otorguen y Recauden las Autoridades Auxiliares del Municipio de Seybaplaya.
- VIII. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. El Órgano Interno de Control del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.
- IX. PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL. Es el titular de la H. Junta Municipal con las atribuciones que le concede la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Bando Municipal, los Reglamentos Municipales, los presentes lineamientos y las demás disposiciones de carácter general dentro de su circunscripción.
- X. TESORERÍA MUNICIPAL: La Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.
- XI. TESORERO DE LA JUNTA: La persona que, en apoyo al Presidente de la Junta Municipal, tenga bajo su responsabilidad el registro, administración, comprobación y justificación de los recursos asignados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, por el Estado, así como los recaudados en su jurisdicción.
- XII. SECRETARIO DE LA JUNTA: Persona en apoyo de la Junta Municipal para los asuntos generales inherentes a las labores de la misma.
- XIII. RECIBO DE INGRESO: Es el documento oficial que las autoridades auxiliares deberán expedir a los usuarios, como comprobación de los ingresos propios que registren, los cuales deberán estar debidamente foliados (Formato 6).
- XIV. RECIBO DE EGRESO: Es el documento oficial que las autoridades auxiliares deberán llenar como comprobación de los gastos que se generen por conceptos del gasto corriente, los cuales deberán estar debidamente foliados (Formato 6-A).
- XV. RELACIÓN DE INGRESOS: Es la relación contable en el cual se registran día con día en forma ordenada todos y cada uno de los recursos que se ministren o recauden a favor de las autoridades auxiliares municipales.

XVI. RELACIÓN DE EGRESOS: Es la relación contable en el cual se registran día con día en forma ordenada las operaciones y gastos que realicen las autoridades auxiliares municipales.

ARTÍCULO 3.- El Órgano Interno de Control, será la Unidad Administrativa facultada para interpretar los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 4.- Para la comprobación de gastos erogados se aplicarán los formatos, tiempos y especificaciones señalados por el Órgano Interno de Control, para el adecuado manejo de gastos a comprobar, para lo cual deberá emitir un Calendario Anual de comprobaciones del año que corresponda y los documentos que se requieran presentar.

El Órgano Interno de Control, podrá subsanar los mecanismos que permitan el adecuado cumplimiento de los presentes lineamientos, por ello emitirá los formatos adicionales que en su caso se requieran, y adoptar las medidas que considere necesarias en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 5.- Los Presidentes de las Juntas Municipales y sus Tesoreros; los Titulares de las Comisarías y Agencias Municipales y los Auxiliares Contables de éstos, son los responsables directos del registro, uso, administración, custodia, comprobación y justificación de los recursos públicos, así como de la documentación e información que con motivo de su ejercicio se genere. Lo anterior observando las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 6.- Las Autoridades Auxiliares, deberán integrar la documentación e información que compruebe y justifique todos y cada uno de los movimientos financieros que realicen, observando las formas, criterios y mecanismos que en su caso emita el Órgano Interno de Control.

Asimismo, para llevar un adecuado registro de las operaciones contables y administrativas que realice con recursos públicos, las Autoridades Auxiliares deberán contar con una Relación de Ingresos y una Relación de Egresos, las cuales, deberá contener el número de folio de los recibos o facturas utilizados. Se exceptúa de este requisito en la Relación de Egresos, a los pagos que se realizan por concepto de personal que forma parte de la lista institucional.

ARTÍCULO 7.- Los registros, Estados del Movimiento de Efectivo y demás documentación e información que se genere en el ejercicio de los recursos, deberán ser conservados y custodiados de forma ordenada por las Autoridades Auxiliares, la cual formará parte de la documentación que se consignará en la entrega – recepción correspondiente.

Para tal efecto, las Autoridades Auxiliares deberán tomar las medidas necesarias que garanticen la adecuada conservación de la documentación e información indicada.

ARTÍCULO 8.- Para efectuar los registros de las operaciones que se realicen en la lista que corresponda se observarán las siguientes reglas:

- a) Se deberán realizar invariablemente con tinta negra.
- b) Deberá llevarse un orden progresivo de fechas.
- c) Se deberán evitar tachaduras, borrones, enmiendas y registros entre renglones.

ARTÍCULO 9.- El Estado de Movimiento de Efectivo debe ser llenado a máquina o con letra de molde legible (Formato 1).

ARTÍCULO 10.- Los Presidentes de las Juntas Municipales y los Titulares de las Comisarías y Agencias Municipales tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Hacer uso racional y adecuado de las participaciones recibidas;
- II. Cuidar de la puntualidad de los cobros y el buen orden y comprobación de los ingresos y egresos;
- III. Autorizar los pagos;
- IV. Presentar sin excepción, al Órgano Interno de Control en las fechas programadas en el Calendario Anual del año que corresponda, conjuntamente con el Síndico y Tesorero (en el caso de las Juntas Municipales) o Auxiliar Contable (en el caso de las Comisarías y Agencias), la adecuada comprobación y justificación de los gastos realizados;
- V. Proporcionar de manera oportuna al Órgano Interno de Control las solventaciones de las observaciones que en su caso se deriven;
- VI. Cuidar que el uso y ejercicio de los recursos se realicen conforme a lo dispuesto en estos Lineamientos y en las demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Contar con un Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad de las Autoridades Auxiliares, la cual deberá estar actualizada conforme al procedimiento administrativo correspondiente.
- VIII. Presentar de forma ordenada la documentación requerida en su proceso de comprobación, la cual, deberá contener la debida documentación justificativa por gasto, sin excepción alguna, que dependerán o variarán de su naturaleza y del mecanismo requerido para su justificación.
- IX. Verificar que los Recibos de Ingresos y Egresos sean expedidos de forma correcta y en su totalidad por la imprenta que designen, siempre y cuando cumplan con los requisitos mínimos establecidos en los presentes Lineamientos.
- X. Entregar con anticipación al Órgano Interno de Control, los Recibos de Ingresos y Egresos para su debida validación y certificación.
- XI. Observar criterios de simplificación y adecuada planeación y administración del gasto.
- XII. Los demás que le impongan otras leyes.

En el caso de los Presidentes de Juntas Municipales, además de las obligaciones referidas con antelación, deberán auxiliar o prestar servicios a las Comisarías y Agencias de la sección municipal que corresponda, por lo menos una vez al mes o cuando así lo requieran.

ARTÍCULO 11.- Los Tesoreros de las Juntas Municipales y los Auxiliares Contables de las Comisarías y Agencias tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Tener bajo su inmediato cuidado los recursos públicos que le son otorgados;
- II. Tener al día la Relación de Ingresos y Egresos;
- III. Abstenerse de realizar pagos que no estén debidamente autorizados por el Presidente de la Junta, Comisario o Agente Municipal de quien dependa;
- IV. Emitir y llevar el control de los Recibos por concepto de cobro de Ingresos Propios.

- V. Ingresar a la Hacienda municipal cada uno de los recursos recaudados y registrarlos adecuadamente dentro de los formatos correspondientes.
- VI. Integrar la documentación necesaria para la solventación oportuna de las observaciones que en su caso se deriven de los asuntos que le competen;
- VII. Expedir y conservar copia de los recibos como constancia del cobro de derechos, aprovechamientos o cualquier otro concepto, que se recaude en las oficinas de las autoridades auxiliares.
- VIII. Realizar un inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad de las autoridades auxiliares.
- IX. Las demás que le impongan otras leyes.

CAPITULO II DE LOS INGRESOS DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 12.- Los Ingresos de las Autoridades Auxiliares del Municipio de Seybaplaya, estarán integrados por las Participaciones y Apoyos Extraordinarios que les otorgue el Municipio y el Estado, así como por todos los demás recursos que recauden en cumplimiento a las funciones y atribuciones que les confieren los diversos Reglamentos Municipales, los cuales deberán registrar en su totalidad de forma mensual en los documentados denominados "Resumen de Ingresos" (Formato 2) y "Relación de Ingresos" (Formato 3).

El monto mensual de los recursos financieros disponibles por concepto de participación será determinado conforme al presupuesto asignado por la Tesorería Municipal.

En el caso de donativos por parte de personas físicas o morales, a favor de las Autoridades Auxiliares, estas deberán enterar lo anterior al H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, y solicitar la autorización correspondiente para el uso o destino de los recursos. Esta autorización deberá constar por escrito y pasará a formar parte de la documentación comprobatoria.

ARTÍCULO 13.- Las Participaciones y Apoyos Extraordinarios que les otorgue el Municipio y el Estado, y que reciban las Autoridades Auxiliares para su uso y ejercicio, deberán sustentarse con copia del cheque expedido por la Tesorería Municipal.

A su vez los recursos que se recauden por cualquiera que sea el concepto, deberán ampararse con copia del recibo, cuya original de forma ineludible deberá entregarse a quien realice el pago correspondiente, conservando copia exacta de la original sin omisión alguna, misma que deberán ser presentadas en su proceso de comprobación.

Queda prohibido recaudar ingresos y/o recibir percepciones u cuotas que se generen por el servicio de ambulancia para traslado a enfermos o cualquier otro concepto que las leyes vigentes no lo permitan.

ARTÍCULO 14.- Los formatos de Recibo de Pago (Formato 6) que expidan las Autoridades Auxiliares, deberán ser validados y certificados por el Órgano Interno de Control, e ineludiblemente deberá contener:

- a. Folio.
- b. Nombre de la autoridad auxiliar.
- c. Fecha de expedición.

- d. Nombre del contribuyente.
- e. Concepto del recurso que se obtiene.
- f. Importe total del ingreso (que deberá ser establecido en números y letras).
- g. Nombre y firma de quien recibe el ingreso
- h. Logos oficiales del gobierno municipal.
- i. Sello de la autoridad auxiliar.

ARTÍCULO 15.- Los recursos que las Autoridades Auxiliares obtengan o recauden estarán bajo la custodia de los Tesoreros, en el caso de las Juntas Municipales, y de los Auxiliares Contables, en el caso de las Comisarías y Agencias Municipales.

CAPITULO III DE LOS EGRESOS DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 16.- Las erogaciones que realicen las Autoridades Auxiliares deberán ajustarse al monto autorizado y la disponibilidad de recursos con que se cuenten; los cuales deberán registrar en su totalidad de forma mensual en los documentos denominados "Resumen de egresos" (Formato 4) y "Relación de Egresos" (Formato 5).

Cualquier gasto a ejercer estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y en base a los porcentajes autorizados por la Tesorería Municipal, para el correcto manejo de los recursos públicos, por ende, las Autoridades Auxiliares deberán optimizar al máximo los recursos públicos que les son asignados, para destinarlos de manera responsable enfocados al crecimiento y desarrollo de la comunidad; así como implementar políticas de austeridad y racionalidad de los recursos que estén a su cuidado.

En ningún caso y bajo circunstancia alguna podrá hacerse pago o gasto que las disposiciones jurídicas aplicables no permitan.

ARTÍCULO 17.- La comprobación del pago de los Apoyos Institucionales será por medio de la correspondiente Lista Institucional, en donde conste nombre de la autoridad auxiliar, período que comprende, monto total, concepto de pago, nombre completo y firma del beneficiario. La lista deberá estar validada y firmada por el Titular de la Junta, Comisaría o Agencia Municipal, así como por el Tesorero o Auxiliar Contable de la autoridad de que se trate.

ARTÍCULO 18.- La Lista de Apoyos Institucionales estará integrada considerando la disponibilidad del gasto y a la justificación de la función con que se requiere contar (Formato 7).

No podrá incrementarse la Lista de Apoyos Institucionales, ni los importes previamente establecidos y aprobados de la misma, previa solicitud y justificación por escrito que las Autoridades Auxiliares realicen a la Tesorería Municipal, la cual deberá emitir el acuerdo que corresponda.

ARTÍCULO 19.- Todo gasto que realicen las Autoridades Auxiliares deberá estar debidamente justificado y documentalmente comprobado.

Se entenderá por justificación a la orden de pago, evidencias fotográficas y demás documentación que se requiera, así como el gasto que se realice para el desempeño de las funciones de las autoridades auxiliares, y por comprobación, la presentación o exhibición del recibo o factura que expida quien recibe el pago, documento que deberá reunir todos y cada uno de los requisitos legales y fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como los señalados en la Resolución de la Miscelánea Fiscal vigente.

ARTÍCULO 20.- Las facturas y recibos son documentos indispensables para la adecuada comprobación de los gastos y erogaciones de las Autoridades Auxiliares e invariablemente deberán contener todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Nombre, firma y/o sello del proveedor.
- b) Clave del Registro Federal de Contribuyentes del proveedor.
- c) Número o folio.
- d) Fecha de compra.
- e) La factura deberá contener los siguientes datos fiscales del Municipio de Seybaplaya:

| | |
|---|--|
| Nombre del Municipio: | Municipio de Seybaplaya |
| Clave del Registro Federal de Contribuyentes del Municipio: | MSE210101TB1 |
| Régimen Fiscal: | 603 – Personas Morales con Fines No Lucrativos. |
| Dirección: | Calle 19 S/N, por Calle 16, Colonia Centro, Seybaplaya, Campeche |
| Código Postal. | 24460. |

- f) Descripción del concepto de compra.
- g) Impuesto al Valor Agregado (IVA) desglosado.
- h) Importe total del pago.
- i) Nombre de la Junta Municipal, Comisaría o Agencia.

En lo referente a la comprobación y/o justificación del gasto de obra pública, la factura, recibo o notas de venta deberán detallar los conceptos y volúmenes de obra, o en su defecto deberán anexar la estimación autorizada.

Todo comprobante deberá contener clara y detallada la justificación o motivo del gasto; en el caso, de los servicios públicos que presten los Presidentes de Juntas Municipales a las Comisarías o Agencias que pertenecen a su sección municipal, deberán contener además firma y sello de la Autoridad Auxiliar.

Las facturas expedidas por las Autoridades Auxiliares deberán ser exhibidas físicamente y en forma digital al servidor público encargado de su proceso de comprobación, anexando el documento denominado "Relación de Facturas" (Formato 8).

Aquellas facturas expedidas por centros comerciales, suministros de productos o bienes muebles o de combustibles, deberán contener anexo el ticket de la máquina registradora.

ARTÍCULO 21.- El uso de las partidas de Combustibles, Lubricantes y Aditivos, solo serán admitidas para vehículos oficiales u otros bienes muebles, que sean necesarios para el funcionamiento y operatividad de actividades requeridas en la Comunidad, en cada comprobante se deberá señalar

los datos del vehículo; así como, anexar la bitácora correspondiente debidamente requisitada en el formato denominado "Bitácora de Control del Consumo de Combustible" (Formato 9).

En caso de tratarse del consumo de combustible para la prestación de un servicio público, suministrado por la Junta Municipal a las Comisarías o Agencias Municipales que pertenecen a su sección, deberá contener además sello y firma de la autoridad auxiliar que corresponda.

ARTÍCULO 22.- Los gastos de alimentación se aceptarán únicamente para aquellas personas que prestan servicios en beneficio de la comunidad sin obtener alguna percepción como apoyo, así como al personal del Gobierno Municipal o Estatal, que, por cuestiones de trabajo, tenga que desempeñar sus funciones en la comunidad que corresponda.

Deberán anotar la justificación del gasto, recabando la firma de la persona que proporciona los alimentos y de quien los recibe a través de la respectiva solicitud de apoyo (Formato 10).

Para el pago de alimentación a personas, tales como comidas para festividades, eventos educativos o culturales, solo se podrán realizar los gastos que estén previamente autorizados por la Tesorería Municipal, previo acuerdo emitido, que deberá ser presentado ante la autoridad encargada de su proceso de comprobación.

ARTÍCULO 23.- Únicamente se aceptarán apoyos para beneficio social en el caso de emergencias de salud y defunciones, los cuales deberán estar correctamente comprobados y/o justificados, anexando la respectiva solicitud de apoyo (Formato 11).

Se entenderá por emergencias de salud, a la atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado.

ARTÍCULO 24.- Para la determinación y otorgamiento de viáticos de las autoridades municipales, estos deberán estar debidamente justificados y comprobados, y se deberá aplicar la tarifa que en su momento emita y dé a conocer el Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 25.- La partida de viáticos se comprobará a través del documento "Viáticos y Comisiones" (Formato 12), la cual deberá estar firmada por personal de la dependencia con la cual se entendió la invitación, diligencia o gestión y deberá justificarse plenamente anexando copia del oficio de comisión o de la gestión realizada.

En caso de tratarse de viáticos y pasajes para asistir algún evento (reunión de trabajo, curso, etc.) deberá anexarse al formato, copia del documento de invitación correspondiente.

No podrán ser comprobados los gastos por concepto de viáticos, cuando no contengan el motivo o fin de la comisión o no se encuentren firmados o sellados por la autoridad o servidor público con quien se entiende la diligencia

ARTÍCULO 26.- Las Autoridades Auxiliares municipales deberán observar criterios de simplificación y adecuada planeación y programación de los trámites y gestiones que realicen ante otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, a efecto de racionalizar los gastos relativos al rubro de viáticos.

Por ningún motivo se podrán fijar montos de viáticos en base al porcentaje de ingresos que se obtienen y de forma fija y permanente.

**CAPITULO IV
DEL ESTADO DE MOVIMIENTO DE EFECTIVO**

ARTÍCULO 27.- Cada Autoridad Auxiliar deberá llevar su propia contabilidad, elaborando e integrando un documento denominado "Estado de Movimiento de Efectivo" (Formato 1).

Se considerarán parte de la contabilidad la Relación de Ingresos y Egresos, los Estados de Movimiento de Efectivo y la demás documentación e información que se genere con motivo del ejercicio de los recursos públicos que administren las Autoridades Auxiliares.

ARTÍCULO 28.- El Estado de Movimiento de Efectivo incluirá los ingresos, costos, gastos, asignaciones y ejercicios correspondientes a los programas y partidas que se ejerzan.

El Estado de Movimiento de Efectivo deberá integrarse de forma mensual y al cierre del ejercicio que corresponda, se integrará un Estado Anual, considerando el saldo inicial del ejercicio y el total de ingresos y egresos que durante el año se registraron.

ARTÍCULO 29.- Para la elaboración del Estado de Movimiento de Efectivo, se deberá contar con información oportuna y ordenada de las Relaciones de Ingresos y Egresos de los cuales se obtendrán los resúmenes de ingresos (Formato 3) y de egresos (Formato 4).

ARTÍCULO 30.- El Estado de Movimiento de Efectivo deberá considerar lo siguiente:

- I. INDICAR EL PERIODO.
- II. SALDO INICIAL.
- III. INGRESOS.
 - a) PROPIOS (Derechos, Aprovechamientos y/u Otros.
 - b) PARTICIPACIONES (Participaciones, Anticipo de la participación).
 - c) INGRESOS EXTRAORDINARIOS.
 - d) OTROS (Donaciones, Devoluciones y/o Diversos).
- IV. EGRESOS.
 - a) GASTO CORRIENTE (Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Transferencias, Bienes Muebles, inmuebles e Intangibles).
 - b) INVERSION PÚBLICA (Inversión Pública).
- V. SALDO FINAL.
- VI. FECHA DE ELABORACIÓN.
- VII. NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR Y DEL TESORERO O AUXILIAR CONTABLE.
- VIII. SELLO.

CAPITULO V DE LA VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 31.- Corresponde al Órgano Interno de Control, en el marco de su competencia, la revisión, verificación, comprobación, investigación y obtención de evidencia, respecto a las operaciones y actividades que efectúen las autoridades auxiliares en el desarrollo de sus funciones relativas a la obtención, manejo y aplicación de recursos públicos conforme lo dispuesto en los planes, programas, proyectos y disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, el Órgano Interno de Control anualmente planificará y programará los procedimientos de revisión mensuales, y deberá hacer del conocimiento de las autoridades auxiliares el calendario de fechas en que se deberá presentar la documentación e información respectiva.

ARTÍCULO 32.- Las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante el Ayuntamiento del que dependan por conducto del Órgano Interno de Control, para llevar a cabo este procedimiento de revisión mensual, los Presidentes de las Juntas Municipales, los Tesoreros y Síndicos de éstas; los Comisarios y Agentes Municipales, con forma conjunta con sus Auxiliares Contables, dentro de los tres últimos días de cada mes, integrarán el Estado de Movimiento de Efectivo, mismo que deberán presentar para su revisión y efectos correspondientes en la fecha fijada, conjuntamente con los Resúmenes de Ingresos y de Egresos, las Relación de Gastos, y la documentación e información que amparen y justifique las operaciones realizadas en el período respectivo. No se procederá a la entrega de ministraciones subsecuentes cuando la Junta, Comisaría o Agencia Municipal no cumpla con la comprobación y justificación del gasto correspondiente.

ARTÍCULO 33.- Para llevar a cabo la justificación y comprobación mensual de sus gastos ante el Ayuntamiento por conducto del Órgano Interno de Control, las Autoridades Auxiliares deberán observar el siguiente proceso:

- 1) El Presidente de la Junta Municipal, su Tesorero y Síndico; los Comisarios, Agentes Municipales y sus Auxiliares Contables, deberán presentar, en la fecha y hora fijada, la documentación e información señalada en los Capítulos II y III de los presentes Lineamientos, y la que en su caso de forma específica se requiera, en los plazos que para tal efecto se dispongan.
- 2) El personal adscrito al Órgano Interno de Control, seguidamente procederá a implementar las acciones de revisión y verificación con la oportunidad y alcance que juzgue, de acuerdo con los objetivos de la misma, a fin de reunir los elementos de juicio, quedando facultado para efectuar las diligencias de campo y demás que estime pertinentes.
- 3) Realizado la revisión correspondiente, el Órgano Interno de Control emitirá, en su caso, la Constancia de Ejecución y Comprobación del Gasto correspondiente, a efecto de que previa exhibición del mismo, las autoridades auxiliares realicen el cobro de la participación respectiva.
- 4) Las observaciones e irregularidades que pudieran desprenderse de la realización de una revisión se harán constar en un documento denominado Cédula de Observaciones, que elaborará el Órgano Interno de Control y de la cual se entregará una copia autógrafa al Titular, Tesorero y Auxiliar Contable de las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales.

Las observaciones serán los señalamientos o comentarios que efectúe el Órgano Interno de Control como resultado de su trabajo, referidos a fallas o errores que originan el incumplimiento de los preceptos legales aplicables, de los procedimientos operativos y administrativos y de las políticas y normas administrativas establecidas para lograr el adecuado manejo de los recursos públicos. Los errores se referirán a las acciones o registros equivocados que se cometieron y las fallas al incumplimiento de una obligación.

A su vez, la irregularidad es el acto efectuado u omisión incurrida que en el ejercicio de las funciones encomendadas origina el incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas por los ordenamientos administrativos y legales aplicables y genera un daño o perjuicio a la hacienda pública.

- 5) Los Titulares, Tesoreros y Auxiliares Contables de las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, contarán con un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la emisión de la Cédula de Observaciones, para presentar los documentos y alegar lo que a su derecho convenga, respecto de las observaciones e irregularidades que le hayan sido señaladas, a efecto de solventarlas.

Transcurrido el plazo establecido, si las autoridades auxiliares responsables no corrigen las irregularidades, no solventan las observaciones formuladas o no demuestran que no tienen responsabilidad en el resultado de la revisión, el Órgano Interno de Control procederá a emitir el Dictamen Técnico respectivo, señalando en dicho documento el estado final que guardan las observaciones realizadas. Consecuentemente se deberán tomar las medidas administrativas que se estimen pertinentes y se procederá a instrumentar las acciones legales conducentes.

- 6) Realizada la solventación de las observaciones el Órgano Interno de Control expedirá el Dictamen Técnico, que tendrá los mismos efectos que la Constancia de Ejecución y Comprobación del Gasto para el cobro de las participaciones correspondientes.

Se entiende por Dictamen Técnico la opinión o manifestación escrita mediante el cual el Órgano Interno de Control indicará en forma pormenorizada sus apreciaciones y señalamientos respecto de la revisión realizada, así como de los documentos presentados para solventar las observaciones que recayeran del proceso de revisión y el estado final que guardan las mismas, previo análisis y valoración respectiva.

ARTÍCULO 34.- Independientemente de lo señalado en el artículo anterior, por ser el Órgano Interno de Control la unidad administrativa facultada para vigilar permanentemente la aplicación de los recursos públicos, en ejercicio de sus facultades podrá verificar en cualquier tiempo el adecuado manejo y administración de los recursos que ejerzan las Autoridades Auxiliares.

Para tales efectos se observará lo siguiente:

- 1) Expedir la orden de revisión y auditoría respectiva por conducto del Titular del Órgano Interno de Control;
- 2) Indicar en el contenido de la orden: alcance, nombre del personal que participará en el proceso de revisión y el plazo en que se llevará a cabo la revisión;
- 3) Emitir de manera oficial los requerimientos de información que se estimen pertinentes;
- 4) La auditoría se inicia con la visita del personal asignado con base a la notificación de la orden emitida. Para efectos de formalizar el inicio de la auditoría se elaborará un acta de inicio;
- 5) Los Presidentes de las Juntas Municipales y sus Tesoreros; los Comisarios, Agentes Municipales y sus Auxiliares Contables, deberán poner a disposición del personal comisionado por el Órgano Interno de Control, la documentación que se le solicite, así como los informes, datos y todo lo adicional que se les requiera;
- 6) El término de los trabajos de la revisión se formalizarán levantando el acta de cierre de la revisión;

- 7) Se deberá dar cabal cumplimiento a las reglas indicadas en el lineamiento anterior que sean aplicables, y las demás que ordenen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 35.- Todas las actuaciones que se realicen dentro de una auditoria o revisión, deberán hacerse constar por escrito en actas integradas por un original y dos copias, las que ostentarán al final firma autógrafa de las personas que intervengan en ellas, quienes además rubricarán cada una de las hojas que las integren.

Una de las copias del acta se entregará a la persona con las que se entienda la diligencia, quedando el original y la copia restante en poder del Órgano Interno de Control.

Si la persona con quien se entienda la auditoria o algún testigo se negaren a firmar, se hará constar en el acta esta situación en el acta respectiva, sin que esta circunstancia afecte su valor probatorio.

ARTÍCULO 36.- Cuando del resultado una revisión o auditoria se detecten irregularidades o se emitan observaciones, el Órgano Interno de Control podrá practicar auditorias de seguimiento, a efecto de verificar que no exista reincidencia.

Cuando del resultado de una auditoria de seguimiento se determine que existe reincidencia en las condiciones, observaciones o irregularidades, el Órgano Interno de Control determinará las acciones que correspondan realizar.

CAPITULO VI DE LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 37.- Las Autoridades Auxiliares en el Municipio de Seybaplaya, deberán hacer mensualmente del conocimiento público el contenido del Estado de Movimiento de Efectivo, en el exterior y en lugar visible del local que ocupen sus oficinas.

ARTÍCULO 38.- Las Autoridades Auxiliares en el Municipio de Seybaplaya, deberán contestar en tiempo y forma al Órgano Interno de Control cuando funja como intermediario y a la Unidad de Transparencia cuando lo requiera de forma directa, de la solicitud de información a petición del ente solicitante.

ARTÍCULO 39.- Las Autoridades Auxiliares, independientemente de lo anterior, deberán informar anualmente a los habitantes de la sección municipal que corresponda, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 40.- La omisión o realización de actos que contravengan las presentes disposiciones, serán causas suficientes para proceder conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ANEXOS



MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA

FORMATO 1

NOMBRE DE LA AUTORIDAD AUXILIAR

ESTADO DE MOVIMIENTO DE EFECTIVO DE (MES) DE (AÑO)

| | | |
|---|------|-------------|
| SALDO AL (DÍA) DE (MES ANTERIOR) DE (AÑO): \$ | | - |
| INGRESOS DEL MES | | \$ - |
| INGRESOS PROPIOS | | |
| 4.0. Derecho | \$ - | - |
| 5.0. Productos | \$ - | - |
| 6.0. Aprovechamiento | \$ - | - |
| | | \$ - |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | | |
| 8.1. Participaciones | \$ - | - |
| 8.2. Aportaciones | \$ - | - |
| 8.3. Convenios | \$ - | - |
| | | \$ - |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES Y OTRAS AYUDAS | | |
| 9.3. Subsidios | \$ - | - |
| | | \$ - |
| EGRESOS DEL MES | | \$ - |
| GASTO CORRIENTE | | |
| 1000 Servicios Personales | \$ - | - |
| 2000 Materiales y Suministros | \$ - | - |
| 3000 Servicios Generales | \$ - | - |
| 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$ - | - |
| | | \$ - |
| GASTO DE CAPITAL | | |
| 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles | \$ - | - |
| 6000 Inversión pública | \$ - | - |
| | | \$ - |
| SALDO AL (DÍA) DE (MES) DE (AÑO) \$ | | - |

Fecha de Elaboración: (día) de (mes) de (año).

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y Firma
Tesorero o Auxiliar Contable

Nombre y Firma
Síndico

Nombre y Firma
Autoridad Auxiliar



MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA

FORMATO 2

NOMBRE DE LA AUTORIDAD AUXILIAR

RESUMEN DE INGRESOS DEL MES DE (MES) DE (AÑO)

| NÚMERO | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------------|--|-------------|
| 1 | INGRESOS PROPIOS | \$ - |
| 2 | PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | \$ - |
| 3 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | \$ - |
| TOTAL DE INGRESOS: | | \$ - |

| | | |
|--|--|---|
| Elaboró _____ Nombre y Firma Tesorero o Auxiliar Contable | Revisó _____ Nombre y Firma Síndico | Autorizó _____ Nombre y Firma Autoridad Auxiliar |
|--|--|---|

OBSERVACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:

| | |
|--|--------------------------------|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | Nombre y Firma de quien revisó |



MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA

FORMATO 3

NOMBRE DE LA AUTORIDAD AUXILIAR

RELACIÓN DE INGRESOS DEL MES DE (MES) DE (AÑO)

| RECIBO | | BENEFICIARIO | IMPORTE TOTAL | INGRESOS PROPIOS | | | | PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | | | | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | |
|------------------------------------|-------|--------------|---------------|------------------|-----------|------------------|----------|---|--------------|-----------|----------|--|-----------|
| Fecha | Folio | | | Derechos | Productos | Aprovechamientos | Subtotal | Participaciones | Aportaciones | Convenios | Subtotal | | Subsidios |
| | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| TOTAL DE INGRESOS MENSUALES | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y Firma
Tesorero o Auxiliar Contable

Nombre y Firma
Síndico

Nombre y Firma
Autoridad Auxiliar

- 1) Derechos: Servicios prestados relacionados por agua potable, rastro público, recolección de basura, panteones y mercados.
- 2) Productos: Servicios relacionados por enajenación de bienes muebles, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- 3) Aprovechamientos: Se registrarán en este apartado lo relacionado con multas, donaciones e indemnizaciones.

OBSERVACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:

Nombre y Firma de quien
revisó



MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA

FORMATO 4

NOMBRE DE LA AUTORIDAD AUXILIAR

RESUMEN DE EGRESOS DEL MES DE (MES) DE (AÑO)

| CAPÍTULO | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|--------------------------|--|-------------|
| 1000 | SERVICIOS PERSONALES | \$ - |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | \$ - |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES | \$ - |
| 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | \$ - |
| 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | \$ - |
| 6000 | INVERSION PÚBLICA | \$ - |
| TOTAL DE EGRESOS: | | \$ - |

| | | |
|---|------------------------------------|---|
| Elaboró | Revisó | Autorizó |
| _____ Nombre y Firma Tesorero o Auxiliar Contable | _____ Nombre y Firma Síndico | _____ Nombre y Firma Autoridad Auxiliar |

OBSERVACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:

Nombre y Firma de quien revisó



MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA

FORMATO 7

NOMBRE DE LA AUTORIDAD AUXILIAR

APOYOS INSTITUCIONALES DEL MES DE (MES) DE (AÑO).

PERIODO COMPRENDIDO DEL DEL __ AL __ DE (MES) DE (AÑO).

| No. | Nombre del Beneficiario | Monto | Concepto | Firma del Beneficiario |
|--------------------|-------------------------|-------|----------|------------------------|
| 1 | | \$ - | | |
| 2 | | \$ - | | |
| 3 | | \$ - | | |
| 4 | | \$ - | | |
| 5 | | \$ - | | |
| 6 | | \$ - | | |
| 7 | | \$ - | | |
| 8 | | \$ - | | |
| 9 | | \$ - | | |
| 10 | | \$ - | | |
| 11 | | \$ - | | |
| 12 | | \$ - | | |
| 13 | | \$ - | | |
| 14 | | \$ - | | |
| 15 | | \$ - | | |
| 16 | | \$ - | | |
| 17 | | \$ - | | |
| 18 | | \$ - | | |
| 19 | | \$ - | | |
| 20 | | \$ - | | |
| 21 | | \$ - | | |
| Monto Total | | \$ - | | |

| | | |
|---|------------------------------------|---|
| Elaboró | Revisó | Autorizó |
| _____ Nombre y Firma Tesorero o Auxiliar Contable | _____ Nombre y Firma Síndico | _____ Nombre y Firma Autoridad Auxiliar |

| | |
|---|-----------------------------------|
| OBSERVACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL: | |
| _____ | |
| _____ | |
| _____ | |
| _____ | Nombre y Firma de quien revisó |



MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA

NOMBRE DE LA AUTORIDAD AUXILIAR

BITÁCORA DE FACTURACIÓN (CFDI)

PERIODO: (MES) DE (AÑO)

FORMATO 8

| No | Fecha | Folio Fiscal (UUID) | Partida | Concepto partida | Proveedor | Concepto del gasto | Subtotal | IVA | Total | Retención ISR | Neto |
|-----------------------------|-------|---------------------|---------|------------------|-----------|--------------------|----------|------|-------|---------------|------|
| 1 | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 2 | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 3 | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 4 | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 5 | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 6 | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 7 | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 8 | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 9 | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 10 | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 11 | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 12 | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 13 | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 14 | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 15 | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 16 | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 17 | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 18 | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 19 | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 20 | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| TOTAL DE FACTURACIÓN | | | | | | | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |

Elaboró
Nombre y Firma
Tesorero o Auxiliar Contable

Revisó
Nombre y Firma
Síndico

Autorizó
Nombre y Firma
Autoridad Auxiliar

OBSERVACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:

Nombre y Firma de quien revisó

FORMATO 9 anverso

FORMATO 9 reverso

| COMISIONES DEL VEHÍCULO | | | |
|--------------------------------|--------------|-----------------|-------------------------------|
| LUGAR | FECHA | COMISIÓN | NOMBRE DEL RESPONSABLE |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

| OBSERVACIONES |
|----------------------|
| COMENTARIOS: |

| | | |
|---|------------------------------------|---|
| Elaboró | Revisó | Autorizó |
| _____ Nombre y Firma Tesorero o Auxiliar Contable | _____ Nombre y Firma Síndico | _____ Nombre y Firma Autoridad Auxiliar |



MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA

FORMATO 10

NOMBRE DE LA AUTORIDAD AUXILIAR

SOLICITUD DE APOYO PARA ALIMENTACIÓN

_____, *Seybaplaya, Campeche*; a __ de ____ de ____.

**C. NOMBRE DEL TITULAR DE LA AUTORIDAD AUXILIAR
CARGO Y NOMBRE DE LA AUTORIDAD AUXILIAR
PRESENTE:**

Por este medio y de la manera mas atenta, solicito a usted un apoyo para alimentación de (numero de personas beneficiadas) equivalente a la cantidad de \$ 00,000.00 (Son: cantidad con letras 00/100 M.N.)

Por el siguiente motivo: (desglose de actividades)

Sin otro particular y esperando su cordial apoyo.

ATENTAMENTE

* Anexo copia de identificación oficial de los beneficiarios, relación firmada de los comensales y documentación justificativa.



MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA

FORMATO 11

NOMBRE DE LA AUTORIDAD AUXILIAR

SOLICITUD DE APOYO PARA ASISTENCIA SOCIAL

_____, Seybaplaya, Campeche; a __ de ____ de ____.

C. NOMBRE DEL TITULAR DE LA AUTORIDAD AUXILIAR
CARGO Y NOMBRE DE LA AUTORIDAD AUXILIAR
PRESENTE:

Por este medio y de la manera mas atenta, solicito a usted un apoyo para Apoyo Económico por la cantidad de \$ 0,000.00 (Son: cantidad con letras 00/100 M.N.)

Por el siguiente concepto:

Sin otro particular y esperando su cordial apoyo.

ATENTAMENTE

* Anexo copia de identificación oficial de los beneficiarios y documentación justificativa.



MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA

FORMATO 12

NOMBRE DE LA AUTORIDAD AUXILIAR

COMPROBANTE DE COMISIONES Y VIÁTICOS

El C. (NOMNBRE DE LA PERSONSA COMISIONADA) de la Comunidad de (NOMBRE DE LA COMUNIDAD), realizó el día (día, mes y año) las siguientes actividades:

Oficio de invitación

Oficio de gestión

Nombre y firma del servidor público de la Dependencia

Sello de la Dependencia

* Anexar evidencia fotográfica.



MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA

NOMBRE DE LA AUTORIDAD AUXILIAR

FORMATO 13-A

REGISTRO DE BIENES MUEBLES

| ID | Número de Inventario | Descripción del bien | Número de Serie | Marca | Modelo | Estado del Bien | Resguardante | Ubicación del Bien | Fecha de adquisición | Forma de adquisición | Valor Histórico |
|--------------------------------|----------------------|----------------------|-----------------|-------|--------|-----------------|--------------|--------------------|----------------------|----------------------|-----------------|
| 1 | | | | | | | | | | | \$ - |
| 2 | | | | | | | | | | | \$ - |
| 3 | | | | | | | | | | | \$ - |
| 4 | | | | | | | | | | | \$ - |
| 5 | | | | | | | | | | | \$ - |
| 6 | | | | | | | | | | | \$ - |
| 7 | | | | | | | | | | | \$ - |
| 8 | | | | | | | | | | | \$ - |
| 9 | | | | | | | | | | | \$ - |
| 10 | | | | | | | | | | | \$ - |
| 11 | | | | | | | | | | | \$ - |
| 12 | | | | | | | | | | | \$ - |
| 13 | | | | | | | | | | | \$ - |
| 14 | | | | | | | | | | | \$ - |
| 15 | | | | | | | | | | | \$ - |
| Total de Bienes Muebles | | | | | | | | | | | \$ - |

Elaboró

Nombre y Firma
Tesorero o Auxiliar Contable

Revisó

Nombre y Firma
Síndico

Autorizó

Nombre y Firma
Autoridad Auxiliar



MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA
NOMBRE DE LA AUTORIDAD AUXILIAR
REGISTRO DE EQUIPO DE TRANSPORTE

FORMATO 13-B

| ID | Número de Inventario | Marca | Modelo | Número de Serie | Especificaciones | Estado del Bien | Resguardante | Ubicación del Bien | Fecha de adquisición | Forma de adquisición | Valor Histórico | Situación (Marcar con una X) | | | |
|--------------------------------|----------------------|-------|--------|-----------------|------------------|-----------------|--------------|--------------------|----------------------|----------------------|-----------------|------------------------------|---------------|----------|----------------|
| | | | | | | | | | | | | Propiedad | Arrendamiento | Comodato | Otro (Señalar) |
| 1 | | | | | | | | | | | \$ - | | | | |
| 2 | | | | | | | | | | | \$ - | | | | |
| 3 | | | | | | | | | | | \$ - | | | | |
| 4 | | | | | | | | | | | \$ - | | | | |
| 5 | | | | | | | | | | | \$ - | | | | |
| 6 | | | | | | | | | | | \$ - | | | | |
| 7 | | | | | | | | | | | \$ - | | | | |
| 8 | | | | | | | | | | | \$ - | | | | |
| 9 | | | | | | | | | | | \$ - | | | | |
| 10 | | | | | | | | | | | \$ - | | | | |
| 11 | | | | | | | | | | | \$ - | | | | |
| 12 | | | | | | | | | | | \$ - | | | | |
| 13 | | | | | | | | | | | \$ - | | | | |
| 14 | | | | | | | | | | | \$ - | | | | |
| 15 | | | | | | | | | | | \$ - | | | | |
| Total de Bienes Muebles | | | | | | | | | | | \$ | - | | | |

Elaboró
Nombre y Firma
Tesorero o Auxiliar Contable

Revisó
Nombre y Firma
Síndico

Autorizó
Nombre y Firma
Autoridad Auxiliar



MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA
NOMBRE DE LA AUTORIDAD AUXILIAR
REGISTRO DE BIENES INMUEBLES

FORMATO 14

| Descripción del bien | Tipo de predio | Tipo de inmueble | Ubicación | Uso o destino | Escritura pública | Número de cuenta catastral | Valor Catastral o último avalúo del inmueble | Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad | Superficie M ² | |
|----------------------|----------------|------------------|-----------|---------------|-------------------|----------------------------|--|---|---------------------------|--------------|
| | | | | | | | | | Terreno | Construcción |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |

Elaboró: _____ Revisó: _____ Autorizó: _____
Nombre y Firma: Tesorero o Auxiliar Contable Nombre y Firma: Síndico Nombre y Firma: Autoridad Auxiliar

TRANSITORIOS

Primero: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Segundo: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

Tercero: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente Acuerdo.

Cuarto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 31 días del mes de enero del año 2024.

C. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal; C. Manuel Zenón Uc Reyes, Primer Regidor; C. Sarahi Pérez Quen, Segundo Regidor; C. Martín David Huchín Narváez, Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Vázquez Verdejo, Cuarto Regidor; C. Carlos Manuel Cruz Cardozo, Quinto Regidor; C. Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco, Sexto Regidor; C. Elberth Gustavo Chim Pacheco, Séptimo Regidor; C. Karina Isabel Pinzón Valencia, Octavo Regidor; C. Lilia Elena Gómez Pérez, Síndica de Hacienda y C. Eduardo Manuel Perera Pérez, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Alberto Talango Pérez, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.

PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO SEXTO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, celebrada el día 31 del mes de enero del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

LINEAMIENTOS PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, COMPROBACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE OTORGUEN Y RECAUDEN LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

Presidente: En términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del H. Ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **DIEZ** votos a favor y **CERO** votos en contra.

Presidente: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS...

Para todos los efectos legales correspondientes expido la presente certificación en la ciudad de Seybaplaya, Estado de Campeche, siendo el día treinta y uno del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

**PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.**

CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA, Presidente Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 6, 27 Y 39 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya y 5, 8, 10, 15 y 22 fracciones IV, IX, X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de enero de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 166

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE CIUDADANOS PARA EL OTORGAMIENTO DE DISPENSA PARA ENAJENAR EL PREDIO DE SU PROPIEDAD QUE LE FUE OTORGADO MEDIANTE CONTRATO DE DONACIÓN Y COMPRAVENTA CONDICIONAL.

ANTECEDENTES

A).- Que, mediante oficio de fecha 2 de enero de 2024, los CC. Mauro Contreras Cach y María Irene Tun Pérez, solicitaron al H. Cabildo de Seybaplaya, el otorgamiento de dispensa para enajenar el predio de su propiedad que le fue otorgado mediante contrato de donación y compraventa condicional de fecha 24 de abril de 2014.

B).- Que, mediante oficio de fecha 2 de enero de 2024, los CC. Roberto Naal Tamay y Ana Luisa Beytia Mendieta, solicitaron al H. Cabildo de Seybaplaya, el otorgamiento de dispensa para enajenar el predio de su propiedad que le fue otorgado mediante contrato de donación y compraventa condicional de fecha 19 de agosto de 2014.

C).- Que, mediante oficio de fecha 12 de enero de 2024, la C. María Carmina May Beytia, solicitó al H. Cabildo de Seybaplaya, el otorgamiento de dispensa para enajenar el predio de su propiedad que le fue otorgado mediante contrato de donación y compraventa condicional de fecha 29 de abril de 2014.

Motivo por el cual se remiten para discusión y análisis por parte del Cabildo, los oficio antes referidos, objeto del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; **2, 117, 118, 119, 120** 151, 153 y 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

SEGUNDO: En la Sesión Solemne del H. Ayuntamiento, celebrada el día 1º del mes de octubre del año 2021, mediante acuerdo, quedó formalmente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, para el período de gobierno 2021-2024.

TERCERO: Que la adquisición de los inmuebles que nos ocupan por parte de los hoy solicitantes, se realizó dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra del Municipio de Champotón, de lo que se infiere lo siguiente:

- a. Los solicitantes CC. Mauro Contreras Cach y María Irene Tun Pérez, son propietarios de un inmueble enajenado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, **predio urbano ubicado en la calle 5 entre 8 y 10, manzana 14, lote 4 de la localidad de Xkeuilil**; con una superficie total de 557.00 m² y las medidas y colindancias siguientes: Al noreste 25.00 metros y colinda con lote 3; al sureste 14.71 metros y colinda con calle 5; al suroeste 35.63 metros y colinda con lote 5, al suroeste 14.50 metros y colinda con lote 9; y al noreste 14.77 metros y colinda con lote 10. El H. Ayuntamiento de Champotón donó en forma gratuita 557.00 m² de la superficie total del terreno, sin obtener contraprestación económica alguna;
- b. Los solicitantes CC. Roberto Naal Tamay y Ana Luisa Beytia Mendieta, son propietarios de un inmueble enajenado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, **predio urbano ubicado en la calle 11, manzana 26, lote 6 de la localidad de Xkeuilil**; con una superficie total de 3,129.00 m² y las medidas y colindancias siguientes: Al noreste 72.00 metros y colinda con lote 5; al sureste 15.54 metros y colinda con calle 11; al sureste 28.78 metros y colinda con calle 11, al suroeste 69.00 metros y colinda con privada sin número; y al noreste 45.00 metros y colinda con límite del fundo legal. El H. Ayuntamiento de Champotón donó en forma gratuita 3,129.00 m² de la superficie total del terreno que se describe, sin obtener contraprestación económica alguna.
- c. La solicitante C. María Carmina May Beytia, es propietaria de un inmueble enajenado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, **predio urbano ubicado en la calle 11, entre las calles 10 y 12 manzana 24, lote 3 de la localidad de Xkeuilil**; con una superficie total de 526.00 m² y las medidas y colindancias siguientes: Al noreste 28.50 metros y colinda con lote 2; al sureste 21.30 metros y colinda con calle 11; al suroeste 28.75 metros y colinda con lote 4; y al noreste 15.70 metros y colinda con lote 20. El H. Ayuntamiento de Champotón donó en forma gratuita 256.00 m² de la superficie total del terreno que se describe, sin obtener contraprestación económica alguna.
- d. Que la condición de mantener los inmuebles por un término de diez años dentro del patrimonio de los beneficiados cuya cláusula se encuentra contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional que nos ocupan, obedece precisamente a las condiciones especiales en que se formalizaron dichos contratos y a los que se ya se hicieron referencia, favoreciendo así a los beneficiados con la finalidad de que se constituya un patrimonio familiar.
- e. En todo caso, el H. Ayuntamiento de Seybaplaya con fundamento en el artículo 2202 del Código Civil del Estado de Campeche, vigente, tiene el derecho de preferencia tratándose de la enajenación de los inmuebles hoy propiedad de los solicitantes, en términos de la CLÁUSULA SEGUNDA de cada uno de los Contratos de Donación y Compraventa Condicional.

CUARTO Se observa que el tiempo transcurrido entre la fecha de la adquisición de los inmuebles de referencia y la fecha de la emisión de los presentes, es de más de nueve años, es decir, ha transcurrido el 90 por ciento del plazo total de 10 años para que se extinga la restricción contenida en los Contratos de Donación y Compraventa Condicional, mediante el cual se adquirió cada uno de los predios que nos ocupa, se autoriza la enajenación solicitada, en consecuencia, se:

ACUERDA

PRIMERO: Se autoriza a los **CC. Mauro Contreras Cach y María Irene Tun Pérez**, para enajenar el predio de su propiedad que le fuera otorgado mediante contrato de donación y compraventa condicional, ubicado en la calle 5 entre 8 y 10, manzana 14, lote 4 de la localidad de Xkeuilil Seybaplaya, Campeche; con una superficie total de 557.00.

SEGUNDO: Se autoriza a los **CC. Roberto Naal Tamay y Ana Luisa Beytia Mendieta**, para enajenar el predio de su propiedad que le fuera otorgado mediante contrato de donación y compraventa condicional, ubicado en la calle 11, manzana 26, lote 6 de la localidad de Xkeulil, Seybaplaya, Campeche; con una superficie total de 3,129.00 m2.

TERCERO: Se autoriza a la **C. María Carmina May Beytia**, para enajenar el predio de su propiedad que le fuera otorgado mediante contrato de donación y compraventa condicional, ubicado en la calle 11, entre las calles 10 y 12 manzana 24, lote 3 de la localidad de Xkeulil, Seybaplaya, Campeche; con una superficie total de 526.00 m2.

CUARTO: Queda impedidos los **CC. Mauro Contreras Cach, María Irene Tun Pérez, Roberto Naal Tamay, Ana Luisa Beytia Mendieta y María Carmina May Beytia**, para recibir donación alguna por parte del H. Ayuntamiento de Seybaplaya, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, realizar los trámites administrativos para cumplir lo ordenado en el presente acuerdo.

SEXTO: Notifíquese a las partes interesadas, y cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Seybaplaya, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 31 días del mes enero del año 2024.

C. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal; C. Manuel Zenón Uc Reyes, Primer Regidor; C. Sarahí Pérez Quen, Segundo Regidor; C. Martín David Huchín Narváez, Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Vázquez Verdejo, Cuarto Regidor; C. Carlos Manuel Cruz Cardozo, Quinto Regidor; C. Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco, Sexto Regidor; C. Elberth Gustavo Chim Pacheco, Séptimo Regidor; C. Karina Isabel Pinzón Valencia, Octavo Regidor; C. Lilia Elena Gómez Pérez, Síndica de Hacienda y C. Eduardo Manuel Perera Pérez, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Alberto Talango Pérez, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.

PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO OCTAVO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, celebrada el día 31 del mes de enero del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE CIUDADANOS PARA EL OTORGAMIENTO DE DISPENSA PARA ENAJENAR EL PREDIO DE SU PROPIEDAD QUE LE FUE OTORGADO MEDIANTE CONTRATO DE DONACIÓN Y COMPRAVENTA CONDICIONAL.

Presidenta: En términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **DIEZ** votos a favor y **CERO** votos en contra.

Presidenta: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS...

Para todos los efectos legales correspondientes expido la presente certificación en la ciudad de Seybaplaya, Estado de Campeche, siendo el día treinta y uno del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

**PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.**

CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA, Presidente Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 6, 27 Y 39 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya y 5, 8, 10, 15 y 22 fracciones IV, IX, X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de enero de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 167

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO EL INFORME ANUAL DE RESULTADOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, MISMO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANTECEDENTES:

ÚNICO. Con fecha enero de 2024, se recibió por parte de la titular del Órgano Interno de Control, en el que solicita se presente en la próxima sesión de cabildo **EL INFORME ANUAL DE RESULTADOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, MISMO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**, para su análisis y aprobación, tal y como lo establece el artículo 128 fracción XXX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por el artículo 128 fracción XXX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- II. El texto de la iniciativa de acuerdo se advierte el propósito para que el Honorable Ayuntamiento apruebe **EL INFORME ANUAL DE RESULTADOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, MISMO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**, para ser presentada en sesión de cabildo.

Este informe se emite en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 128 Fracción XXX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que instruye a este Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya a "*Presentar al Cabildo, por escrito, un informe anual de resultados de su gestión*", mismo que contiene la información relativa al periodo comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Cabe aclarar que esta Órgano Interno de Control no cuenta con la estructura orgánica y se encuentra limitado para cumplir con las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya.

Al respecto, es relevante destacar las actividades realizadas durante el periodo comprendido del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023**, las cuales se mencionan a continuación.

1. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Durante el ejercicio fiscal que se informa, se participó en los procesos de contratación y ejecución del gasto de un total de 1,207 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, las cuales se detallan:

| | Modalidad de Adjudicación | | | Total |
|---------------|---------------------------|-------------------------|--------------|--------------|
| | Licitación Pública | Invitación a 3 personas | Directa | |
| Adquisición | 0 | 0 | 729 | 729 |
| Arrendamiento | 0 | 0 | 83 | 83 |
| Servicio | 0 | 0 | 371 | 371 |
| Suma | 0 | 0 | 1,207 | 1,207 |

2. Obra Pública.

Durante el periodo que se informa, se participó en los procesos de contratación y ejecución de un total de 31 Obras Públicas, las cuales fueron ejecutadas con los siguientes recursos:

| Recurso | Modalidad de Adjudicación | | | Total |
|----------------|---------------------------|-------------------------|-----------|-----------|
| | Licitación Pública | Invitación a 3 personas | Directa | |
| Recurso Propio | 0 | 1 | 1 | 2 |
| FAISMUN | 0 | 9 | 10 | 19 |
| FORTAMUN | 0 | 3 | 0 | 3 |
| FISE | 0 | 1 | 3 | 4 |
| FOPET | 0 | 1 | 2 | 3 |
| Suma | 0 | 15 | 16 | 31 |

3. Justificación de contrataciones de servicios de arrendamiento, profesionales, científicos, técnicos y otros servicios profesionales.

Durante el periodo que se informa, se realizaron 24 Dictámenes para la justificación de la contratación de servicios de arrendamiento y profesionales, los cuales se detallan:

| Servicio | Total |
|---------------------------|-----------|
| Arrendamiento de Inmueble | 2 |
| Arrendamiento vehicular | 4 |
| Arrendamiento Informático | 2 |
| Profesionales | 14 |
| Suma | 24 |

4. Auditorías Internas.

En cumplimiento al Programa Anual de Trabajo PAT 2023, de este Órgano Interno de Control en el cual, se establece como parte de las metas anuales, realizar la AUDITORIAS INTERNAS A LAS AREAS DE LA ADMINISTRACION, sea este el medio para presentar a su amable atención los resultados obtenidos derivados del proceso de dichas auditorías.

Es importante señalar, que, de igual forma, la finalidad principal de estas AUDITORIAS es proceder a la revisión de documentación, implementando mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en dichas áreas.

Aunado a lo anteriormente descrito; el Control Interno en la Administración Pública, se define como un Instrumento de Prevención y Combate a la Corrupción. Para el caso del H. Ayuntamiento del municipio de Seybaplaya, resulta una herramienta que, de aplicarse adecuadamente, garantiza prevenir posibles actos de corrupción en los servidores públicos que lo integran y asegura, el buen logro de las metas planteadas en el Plan de Desarrollo municipal 2021-2024.

Para este ejercicio, fue solicitada información a 4 áreas Directivas: Planeación, Administración e Innovación Gubernamental, Tesorería y Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios Públicos, para la realización de Auditorías Internas.

| Órgano Interno de Control (OIC) | | | |
|--|--|---|---------------------------------------|
| Expediente | Dirección | Nombre de la Auditoría | Status |
| 01/Auditoría Interna/OIC/2023 | Obras Públicas, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano | Req.01 Relación de obras por fuente de recurso. | Atendida |
| | | Req 02 Expedientes técnicos unitarios de las obras mencionadas en el Requerimiento de información 01 | No atendida |
| 02/Auditoría Interna/OIC/2023 | Administración e Innovación Gubernamental | Req.01 Revisión del Padrón de Proveedores | No fueron atendidas las observaciones |
| | | Req.02 Revisión de Expediente del Personal y cálculo de la retención del ISR | Atendidas las observaciones |
| | | Req.03 Revisión de la situación patrimonial de los servidores públicos activos y de baja | Atendida |
| | | Req 04 Descripción de los bienes, arrendamientos y servicios que provee cada uno de los proveedores proporcionados mediante la solicitud de información y documentación 01 | No atendida |
| 03/Auditoría Interna/OIC/2023 | Tesorería | Req.01 Relación de pago de inscripción al Padrón de Proveedores | Atendida |
| 04/Auditoría Interna/OIC/2023 | Planeación, Desarrollo Social y Económico | Req.01 Relación de obras aprobadas en el seno del COLADEMUN, por fuente de recurso. | No Atendida |

De igual manera se debe informar, que en base a la Auditoría Interna 2022, se hicieron diversas observaciones de información faltante en las pólizas, mismas que fueron notificadas a través de los oficios 425/OIC/HAS/2022, 450/OIC/HAS/2022 , 084/OIC/HAS/2023, 194/OIC/HAS/2023 y 409/OIC/HAS/2023 de fechas 11 de noviembre y 14 de diciembre de 2022 así como de 01 de marzo, 25 de abril y 05 de junio del presente año, mismas que No fueron atendidas en su momento por la Dirección de Administración e Innovación Gubernamental, de la cual hicieron entrega de la documentación parcial al área a mi cargo.

5. Autoridades Auxiliares.

El municipio de Seybaplaya, cuenta con las siguientes Autoridades Auxiliares: Comisaría Municipal de Villa Madero, Comisaría Municipal de Xkeulil y Agencia Municipal de Haltunchén.

Para el desarrollo de sus funciones y/o atribuciones, dichas autoridades ejercer recursos públicos de 3 fuentes de ingreso: Apoyo Estatal, Participación Municipal e Ingresos Propios, derivado de la recaudación del servicio de agua potable que realizan únicamente las 2 comisarías municipales antes mencionadas.

Las autoridades auxiliares comprueban al siguiente mes del ejercicio de los recursos al Órgano Interno de Control, el cual una vez que realizó la verificación y validación de la documentación que justifica y comprueba la aplicación del gasto, emite un documento denominado "Constancia de Presentación del Informe Financiero del mes correspondiente de los Recursos Otorgados por cada uno de los ingresos antes mencionados.

Para el presente ejercicio fiscal 2023, este Órgano de Control Interno, emitió las siguientes constancias por cada uno de las fuentes de ingresos que perciben las autoridades auxiliares, las cuales se detallan a continuación:

| Autoridad Auxiliar | Fuente de Ingreso | | | Total |
|-------------------------------------|-------------------|-------------------------|----------------|-----------|
| | Apoyo Estatal | Participación Municipal | Ingreso Propio | |
| Comisaría Municipal de Villa Madero | 12 | 12 | 12 | 36 |
| Comisaría Municipal de Xkeulil | 12 | 12 | 12 | 36 |
| Agencia Municipal de Haltunchén | 12 | 12 | N/A | 24 |
| Suma | 36 | 36 | 24 | 96 |

6. Auditoría Externas.

Por mandato Constitucional el Poder Legislativo del Estado de Campeche a través de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, realiza la revisión y fiscalización superior de Cuenta Pública de los Municipios del Estado de Campeche, para el caso en particular del Municipio de Seybaplaya, durante el año 2023, se realizaron auditorías al ejercicio del gasto correspondiente a la Cuenta Pública 2022, de acuerdo a la siguiente modalidad de revisión:

a. Práctica de auditoría mediante revisión de gabinete.

| Auditoría Superior del Estado de Campeche (ASECAM) | | |
|--|--|-----------|
| Revisión de Gabinete | Nombre de la Auditoría | Status |
| ASE/DAD/071/2023 | Evaluar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas. | Concluida |

b. Práctica de auditoría mediante orden de visita domiciliaria.

| Auditoría Superior del Estado de Campeche (ASECAM) | | |
|--|--|---|
| Orden de Visita | Nombre de la Auditoría | Status |
| ASE/DAB/046/2023 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMDF) | Solventación de los Resultados Finales con Observaciones del Dictamen Técnico |
| ASE/DAA/087/2023 | Ingresos locales, financiamientos y participaciones federales. | Solventación de los Resultados Finales con Observaciones del Dictamen |

| Auditoría Superior del Estado de Campeche (ASECAM) | | |
|---|-------------------------------|---------------|
| Orden de Visita | Nombre de la Auditoría | Status |
| | | Técnico |

Para el caso de los recursos federales, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a través de la Auditoría Superior de la Federación, realiza la revisión y fiscalización superior de Cuenta Pública, en lo relativo a gasto público federalizado, el cual es transferido a las Entidades Federativas y Municipios, para el caso particular del Estado de Campeche y del Municipio de Seybaplaya, durante el año 2023, se realizaron autorías al ejercicio del gasto correspondiente a la Cuenta Pública 2022, de acuerdo con las siguientes Auditorías:

| Auditoría Superior de la Federación (ASF) | | | |
|--|---|-----------------------------------|--|
| Auditoría | Nombre de la Auditoría | Entidad Fiscalizada | Status |
| 512 | Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) | Gobierno del Estado de Campeche | Emisión del Informe Individual |
| 513 | Participaciones Federales a Entidades Federativas | Gobierno del Estado de Campeche | Emisión de Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares |
| 539 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN). | Municipio de Seybaplaya, Campeche | Solventación de las Observaciones Preliminares |

7. Inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

Mediante oficios número 593/OIC/HAS/2023 y 612/OIC/HAS/2023 con fecha 29 de noviembre y 22 de diciembre del año 2023, en donde se le solicita a la Dirección encargada de administrar los bienes muebles propiedad del municipio, que informe a este OIC fecha del levantamiento físico del inventario de bienes muebles, durante el periodo que se informa no fueron atendidos dichos oficios, incumpliendo lo establecido en los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 74 fracciones XI y X, 128 Fracciones XV, XXII y XXIV, y 128 ter de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Campeche; Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico); Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; Artículos 18 Fracción XXVII y 31 Fracciones XXI, XXIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya.

Es importante mencionar, que derivado de los resultados finales y observaciones preliminares de la revisión y fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se determinaron faltantes por la cantidad de \$106,130.44 (son: ciento seis mil ciento treinta pesos 44/100 M.N.) por concepto de 5 equipos de cómputo (laptop). Derivado de lo anterior se realizó la acción correctiva a través de descuento vía nómina hasta la segunda quincena de diciembre de 2023, por la omisión de funciones a 3 servidores públicos de la Dirección de Administración e Innovación Gubernamental, cubriendo cada uno la cantidad de \$35,378.81 (son: treinta y cinco mil trescientos setenta y ocho pesos 81/100 M.N.) para la reposición de los bienes faltantes.

8. Dictamen de Estados Financieros para efectos Gubernamentales.

En el mes de junio se firmó contrato con el Despacho de Auditores Externo HOKA Evaluadores y Auditores, S.C., quienes están realizando el Dictamen de los Estados Financieros del

Ejercicio Fiscal 2022 para efectos Gubernamentales. Es importante mencionar que el auditor responsable quien firmará el Dictamen cuenta con la Certificación Profesional en la Disciplina de Contabilidad y Auditoría Gubernamental, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP).

9. Responsabilidades Administrativas.

Durante el periodo que se informa, se cumplió con la presentación antes el H. Cabildo, con los Informes en Materia de Responsabilidades Administrativas, dando cumplimiento a lo establecido en la Fracción XXVIII del artículo 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

10. Procedimientos de Entrega-Recepción.

La Ley de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipio, establece todo servidor público que deje su encargo está obligado a realizar el proceso de Entrega-Recepción del traslado de sus asuntos de su competencia, así como de los recursos humanos, materiales y financieros.

Dentro de las funciones y/o atribuciones establecidas en el artículo 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y el artículo 31 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya, el Órgano Interno de Control deberá de participar, coordinar y vigilar que se cumpla con el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Derivado de lo anterior, este Órgano Interno de Control, tuvo participación en 21 procesos de entrega-recepción, los cuales se desglosan a continuación:

| Cargo | Entrega-Recepción | | Total |
|------------------------|-------------------|------------|-----------|
| | H. Ayuntamiento | S.M.D.I.F. | |
| Director | 3 | 2 | 5 |
| Coordinador | 6 | 2 | 8 |
| Jefe de Departamento | 2 | 3 | 5 |
| Secretaría Técnica | 1 | - | 1 |
| Jefe de Área | 1 | - | 1 |
| Analista Especializado | 1 | - | 1 |
| Suma | 14 | 7 | 21 |

11. Declaraciones de Situación Patrimonial.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que todos los servidores públicos de los 3 niveles de gobierno, de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante el Órgano interno de Control. Durante el mes que se informa se presentaron las siguientes declaraciones:

| Declaración | Tipo | | Total |
|--------------------------|-----------|--------------|------------|
| | Completa | Simplificada | |
| Inicial | 45 | 85 | 130 |
| Modificación Patrimonial | 12 | 47 | 59 |
| Conclusión de encargo | 7 | 1 | 8 |
| Suma | 64 | 133 | 197 |

12. Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche.

El día 12 de octubre de 2023 se participó en reunión de trabajo en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche donde se abordaron dos temas relevantes para el Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche. El primer tema fue La participación de los OIC de los Municipios para la interconexión en la Plataforma Digital Nacional de los

sistemas: S1 Evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; S2 Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; S3 Servidores públicos y particulares sancionados; la cual una vez que este alimentada los Ciudadanos podrán obtener información que le permitirá presentar quejas o denuncias con evidencia. El segundo la intervención de los OIC de los Municipios en 42 de 64 líneas de acción del Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción de Campeche; lo que permitirá poder evaluar los avances de los Gobiernos Municipales en la lucha contra la corrupción.

13. COPLADEMUN.

Durante el periodo que se informa, se participó en 4 sesiones trimestrales del Comité de Planeación, las cuales son: cuarta sesión del año 2022, primera, segunda y tercera sesión del año 2023.

14. Comisario del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Seybaplaya.

Durante el periodo que se informa, se participó en las 10 sesiones de la Junta Directiva, de las cuales 4 fueron sesiones ordinarias y 6 sesiones extraordinarias.

15. Comisión Permanente de Contralores Estado Municipio (CPCEM).

Durante el periodo que se informa, se participó en 2 sesiones de la Comisión Permanente, la primera sesión se realizó en el municipio de Escárcega, donde se llevó a cabo la votación para la elección de la nueva directiva; y la segunda sesión se desarrolló en el Municipio de Hecelchakán, en la cual se instaló la Primera Sesión Ordinaria y toma de protesta de la nueva directiva de la Comisión Permanente de Contralores Estado-Municipios de Campeche para el ejercicio 2023-2024, con la finalidad de colaborar en materia de transparencia y combate a la corrupción.

A través de esta comisión se logra una coordinación institucional y un intercambio de experiencias entre las instancias encargadas de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción. Además de promover, fomentar y difundir el valor de la integridad en los servidores públicos, la rendición de cuentas, la transparencia, la fiscalización y el control de los recursos públicos.

16. Participaciones en comités municipales.

Durante el periodo que se informa, se participó como consejero en la instalación del Consejo Municipal de Participación Escolar en la Educación del Municipio de Seybaplaya, Campeche y del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Seybaplaya.

17. Invitaciones de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche.

Durante el periodo que se informa, se participó en la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración, entre la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche y la Auditoría Superior del Estado de Campeche; así como, la suscribieron del acuerdo de coordinación en materia de control interno, fiscalización y mejora de la gestión gubernamental, así como del convenio para compartir con la entidad la plataforma informática para realizar la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas de la entidad, ambo entre la Secretaría de la Función Pública (SFP) y el Gobierno del Estado de Campeche.

Durante la firma del convenio entre la SECONT y la ASECAM, se realizó un curso de capacitación para el uso y fiscalización de los recursos del Apoyo Estatal que son transferidos y ejercidos por las Autoridades Auxiliares de los Municipio del Estado de Campeche.

- III. Enterados de tal propósito, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios del artículo 128 fracción XXX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- IV. Por los motivos y razonamientos expuestos, se estima procedente someter a consideración del pleno de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba **EL INFORME ANUAL DE RESULTADOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, MISMO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.**

SEGUNDO: Hágase de conocimiento el presente acuerdo a la titular del Órgano Interno de Control para los trámites legales y administrativos correspondientes.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Segundo: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

Tercero: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente Acuerdo.

Cuarto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 31 días del mes de enero del año 2024.

C. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal; C. Manuel Zenón Uc Reyes, Primer Regidor; C. Sarahi Pérez Quen, Segundo Regidor; C. Martín David Huchín Narváez, Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Vázquez Verdejo, Cuarto Regidor; C. Carlos Manuel Cruz Cardozo, Quinto Regidor; C. Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco, Sexto Regidor; C. Elberth Gustavo Chim Pacheco; Séptimo Regidor; C. Karina Isabel Pinzón Valencia, Octavo Regidor; C. Lilia Elena Gómez Pérez, Síndica de Hacienda y C. Eduardo Manuel Perera Pérez, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Alberto Talango Pérez, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.**

**PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente

corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO OCTAVO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, celebrada el día 31 del mes de enero del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

EL INFORME ANUAL DE RESULTADOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, MISMO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

Presidenta: En términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **DIEZ** votos a favor y **CERO** votos en contra.

Presidente: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS...

Para todos los efectos legales correspondientes expido la presente certificación en la ciudad de Seybaplaya, Estado de Campeche, siendo el día treinta y uno del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

**PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.**



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2021 - 2024
DIRECCION DE SECRETARIA



HAC/SEC/0031/2024

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE SESIÓN DE CABILDO

LA QUE SUSCRIBE, LA L.A.F. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICO:

QUE EN EL ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 0028/2024

PRIMERO. - QUE EN EL PUNTO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL 23 DE ENERO DEL 2024, A LA LETRA DICE:

XI. ANEXOS DE LA LEY DE SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4; A CARGO DEL LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA; TESORERO MUNICIPAL

SEGUNDO. - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DEL 2024, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ANEXOS DE LA LEY DE SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4; A CARGO DEL LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA; TESORERO MUNICIPAL.

EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:

- LICENCIADO. FRANCISCO FARIAS BAILON, PRESIDENTE MUNICIPAL.
- CIUDADANA. LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, PRIMERA REGIDORA.
- ARQUITECTO. ABENAMAR LEDESMA CRUZ, SEGUNDO REGIDOR
- CONTADORA PÚBLICA. LAURA ABREU RUIZ, TERCERA REGIDORA.
- LICENCIADA. MARINA GARCÍA MÉNDEZ, CUARTA REGIDORA.
- CIUDADANA. HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, QUINTA REGIDORA
- CIUDADANO. ARQUÍMIDES GARCÍA SÁNCHEZ, SEXTO REGIDOR
- CIUDADANA. SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, SÉPTIMA REGIDORA. (FALTA INJUSTIFICADA)
- CIUDADANO. ABIMAEEL HERNÁNDEZ GARCÍA, OCTAVO REGIDOR.
- PROFESOR. GUADALUPE MORENO ALEJO, PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA.
- PROFESORA. MARY CRUZ ROMERO COLÍN, SEGUNDO SÍNDICO JURÍDICO.

LA L.A.F. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.

TERCERO. EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS ONCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CORDIALMENTE

L.A.F. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

C. C. P ARCHIVO.
AFDG/MGCL

ANEXO 1, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE: CANDELARIA, POR EL EJERCICIO FISCAL 2023
EN PESOS

| Información relativa a la recaudación del Impuesto Predial | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|---------------------------------|---------------------|-----------------------|---------------------------|---------------------------------------|-----------------------|-----------------------|---------------------------|------|-------|------------------------|-----------------------|
| MES | PADRÓN DE CONTRIBUYENTES | No. DE CUENTAS (Pagadas) | INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA | | | | INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES (REZAGOS) | | | | SUMA | TOTAL | | |
| | | | IMPUESTO | RECARGOS | MULTAS DE EJECUCIONES | GASTOS DE INDEMNIZACIONES | IMPUESTO | RECARGOS | MULTAS DE EJECUCIONES | GASTOS DE INDEMNIZACIONES | | | | |
| ENERO | 14.134 | 4877 | \$ 2,080,910.00 | \$4,363.00 | | | | \$2,085,273.00 | \$560,751.00 | \$302,469.00 | | | \$ 863,220.00 | \$2,948,493.00 |
| FEBRERO | 14.164 | 1611 | \$ 595,069.00 | \$4,214.00 | | | | \$599,283.00 | \$268,396.00 | \$163,289.00 | | | \$ 431,685.00 | \$1,030,968.00 |
| MARZO | 14.202 | 1401 | \$ 516,373.00 | \$6,792.00 | | | | \$523,165.00 | \$278,752.00 | \$181,694.00 | | | \$ 460,446.00 | \$993,611.00 |
| ABRIL | 14.425 | 556 | \$ 155,910.00 | \$3,341.00 | | | | \$159,251.00 | \$143,713.00 | \$98,508.00 | | | \$ 242,221.00 | \$401,472.00 |
| MAYO | 14.466 | 461 | \$ 140,767.00 | \$4,469.00 | | | | \$145,236.00 | \$104,567.00 | \$71,426.00 | | | \$ 175,993.00 | \$321,229.00 |
| JUNIO | 14.478 | 443 | \$ 119,730.00 | \$4,871.00 | | | | \$124,601.00 | \$125,836.00 | \$97,914.00 | | | \$ 223,750.00 | \$348,351.00 |
| JULIO | 14.508 | 319 | \$ 114,043.00 | \$6,163.00 | | | | \$120,206.00 | \$84,444.00 | \$60,907.00 | | | \$ 145,351.00 | \$265,577.00 |
| AGOSTO | 14.523 | 410 | \$ 105,222.00 | \$7,412.00 | | | | \$112,634.00 | \$106,133.00 | \$83,122.00 | | | \$ 180,255.00 | \$301,889.00 |
| SEPTIEMBRE | 14.550 | 331 | \$ 102,113.00 | \$9,279.00 | | | | \$111,392.00 | \$88,426.00 | \$74,599.00 | | | \$ 164,025.00 | \$275,417.00 |
| OCTUBRE | 14.568 | 306 | \$ 76,638.00 | \$8,704.00 | | | | \$85,342.00 | \$124,412.00 | \$106,622.00 | | | \$ 233,034.00 | \$320,376.00 |
| NOVIEMBRE | 14.595 | 318 | \$ 72,375.00 | \$10,048.00 | | | | \$82,423.00 | \$86,086.00 | \$81,504.00 | | | \$ 167,590.00 | \$250,013.00 |
| DICIEMBRE | 14.607 | 348 | \$ 82,288.00 | \$13,566.00 | | | | \$95,854.00 | \$90,515.00 | \$88,043.00 | | | \$ 178,558.00 | \$274,412.00 |
| TOTAL | 14.607 | 11381 | \$ 4,165,438.00 | \$ 83,242.00 | 0 | 0 | 0 | \$4,248,680.00 | \$2,063,031.00 | \$1,412,097.00 | | | \$ 3,475,126.00 | \$7,724,808.00 |

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el impuesto predial será la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen al impuesto predial y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró

Responsable de la Información

Yo. Bo.

subdirector de catastro
C. ESMERALDA MEDINA CORTE

Tesorero Municipal
C. P. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ

Presidente Municipal
LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON

ANEXO 2.A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

MONITOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, POR EL EJERCICIO FISCAL 2023

INFORMACIÓN RELATIVA A LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA

| MES | No. TOTAL DE TOMAS REGISTRADAS | No. TOTAL DE TOMAS PAGADAS | INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA | | | | | | INGRESO AÑOS ANTERIORES (REZAGOS) | | | | | | SUMA | TOTAL | | | |
|------------|--------------------------------|----------------------------|---------------------------------|---------------------------|----------------|----------|------------------|----------|-----------------------------------|----------------|-------------------|---------------------------|----------------|-------------------|----------|----------|----------|-------------------|---------------------|
| | | | SERVICIOS DE AGUA | CONEXIONES Y RECONEXIONES | ALCANTARILLADO | DRENAJE | REZAGOS | MULTAS | GASTOS DE EJECUCIÓN | INDENIZACIONES | SERVICIOS DE AGUA | CONEXIONES Y RECONEXIONES | ALCANTARILLADO | DRENAJE | | | REZAGOS | MULTAS | GASTOS DE EJECUCIÓN |
| ENERO | 3,704 | 2,054 | 820,871.17 | 14,814.75 | | 1,396.33 | | | | | | | | 19,867.98 | | | | 209,858.16 | 999,552.91 |
| FEBRERO | 3,720 | 1,369 | 575,072.50 | 9,481.44 | | 864.85 | | 8,662.27 | | | | | | 8,143.97 | | | | 79,206.21 | 656,202.73 |
| MARZO | 3,760 | 1,355 | 569,038.92 | 13,962.91 | | 859.28 | | 5,409.63 | | | | | | 13,056.58 | | | | 121,262.38 | 699,713.86 |
| ABRIL | 3,763 | 714 | 257,484.80 | 1,777.77 | | 751.87 | | 1,785.59 | | | | | | 11,022.05 | | | | 84,120.56 | 342,346.41 |
| MAYO | 3,779 | 711 | 255,554.64 | 9,222.19 | | 214.82 | | 2,775.79 | | | | | | 12,165.03 | | | | 89,466.35 | 352,702.21 |
| JUNIO | 3,789 | 761 | 277,562.26 | 5,925.90 | | 322.23 | | 2,809.62 | | | | | | 9,249.71 | | | | 74,131.57 | 355,132.34 |
| JULIO | 3,793 | 681 | 243,811.96 | 2,703.70 | | 429.64 | | 1,360.39 | | | | | | 5,908.91 | | | | 62,165.90 | 307,750.81 |
| AGOSTO | 3,805 | 868 | 322,699.29 | 7,777.76 | | 537.05 | | 2,078.17 | | | | | | 9,954.46 | | | | 57,967.78 | 386,903.71 |
| SEPTIEMBRE | 3,840 | 768 | 280,201.80 | 17,462.90 | | 0.00 | | 2,405.00 | | | | | | 3,736.13 | | | | 41,010.43 | 336,270.13 |
| OCTUBRE | 3,855 | 490 | 163,648.07 | 8,888.85 | | 107.41 | | 1,556.22 | | | | | | 5,570.80 | | | | 45,532.19 | 216,640.30 |
| NOVIEMBRE | 3,861 | 1,250 | 482,912.84 | 3,888.88 | | 429.64 | | 1,034.66 | | | | | | 3,660.31 | | | | 31,222.84 | 517,419.54 |
| DICIEMBRE | 3,863 | 138 | 11,993.81 | 1,855.18 | | 107.41 | | 1,153.21 | | | | | | 2,768.44 | | | | 34,222.60 | 46,555.79 |
| | | | 4,261,792.06 | 97,092.23 | | 0 | 16,020.53 | 0 | 78,439.05 | 0 | 0 | 0 | 0 | 105,127.87 | 0 | 0 | 0 | 930,526.97 | 5,216,992.74 |

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, los derechos por el suministro de agua serán los efectivamente pagados que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado, rezagos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen en los derechos por suministro de agua y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se de cumplimiento a dichas resoluciones. En el supuesto de que se hubiese descontado algún importe de recaudación por concepto de concesiones, éste se sumará a las cantidades efectivamente cobradas por los organismos operadores del servicio en el Municipio. Las cifras de recaudación incluirán los derechos cobrados por el suministro del agua y las concesiones, sin importar que se hayan caudados en periodos anteriores. Para los efectos de determinación de la base de la distribución, cuando los servicios de agua no sean prestados por las entidades o los municipios, los ingresos que obtengan los organismos operadores o concesionarios, se considerarán derechos por suministro de agua. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionados con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficiente de participaciones (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

ELABORÓ _____ No. 86.

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

C. GABRIEL MARTINEZ MENDEZ
DIRECTOR DEL SIMAP

LIC. INDIRA PATRICIA PUZ PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

LIC. FRANCISCO JAVIER FABIAN BALON
PRESIDENTE MUNICIPAL

ANEXO 3. IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL
(P=pes)

| 1) MUNICIPIO: <u>CANDELARIA</u> | | 2) AÑO QUE SE INFORMA: <u>2023</u> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----|--|----|---|----|--|----|-----------------------------------|----|---------------------------------|----|---|----|--|-----|------------------|
| IMPUESTO | 3) | FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA | 4) | FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA (REZAGO) | 5) | FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES | 6) | FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS | 7) | FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS | 8) | FLUJO DE EFECTIVO DE LOS PAGOS DE EJECUCIÓN | 9) | FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES | 10) | TOTAL |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS | | 7,550 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 7,550 |
| SOBRE HONORARIOS POR SERVICIOS MEDICOS | | 19,918 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 19,918 |
| SOBRE ADQUISICION DE VEHICULOS DE MOTOR USADOS | | 788,789 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 788,789 |
| SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES | | 1,083,458 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 1,083,458 |
| SUMAS 11) | | 1,899,715 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 1,899,715 |

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con los impuestos. A la cantidad pedida se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de suficiencias de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Vo. Bo

LAF INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
Tesorera Municipal

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON
Presidente Municipal

| ANEXO 4. DERECHOS MUNICIPALES | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|---|--|---|-------------------|--|-----------------------------------|--|--|--|------------------|
| FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACION DE LA RECAUDACION | | | | | | | | | | | | |
| DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PUBLICA OFICIAL | | | | | | | | | | | | |
| (Pesos) | | | | | | | | | | | | |
| 2) AÑO QUE SE INFORMA: 2023 | | | | | | | | | | | | |
| FECHO DE EFECTIVO DE LOS DERECHOS DEL AÑO (PESOS) | | | | | | | | | | | | |
| 3) | 4) | 5) | 6) | 7) | 8) | 9) a, b, c, d, e) | 10) | 11) | 12) | 13) | 14) | 15) |
| DERECHOS | ORACION (NOMBRE DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL) | TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORANIZAS O ORGANOS DEPENDIENTES O CONSUBSIDIARIOS) | LEGISLACION DERECHO (LEY, REGLAMENTO, FRACCION Y PARAFRASE) | FECHO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACION DEL AÑO QUE SE INFORMA | FECHO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACION DEL AÑO ANTERIOR (PREVIO) | FORMA | FECHO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES | FECHO DE EFECTIVO DE LAS RECAUDAS | FECHO DE EFECTIVO DE LAS RECAUDAS LAS MEDIAN | FECHO DE EFECTIVO DE LAS RECAUDAS LAS MEDIAN | FECHO DE EFECTIVO DE LAS RECAUDAS LAS MEDIAN | TOTAL |
| AUTORIZACION DE USO DE LA VIA PUBLICA | CANDELARIA | MUNICIPAL | LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ART. 108 AL 111 | 418,812 | 0.00 | 418,812 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 418,812 |
| SERVICIOS DE TRANSITO | CANDELARIA | MUNICIPAL | LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ART. 71 AL 74 | 1,715,817 | 0.00 | 1,715,817 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,715,817 |
| PAISAJE PUBLICO | CANDELARIA | MUNICIPAL | LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ART. 75 AL 80 | 161,580 | 0.00 | 161,580 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 161,580 |
| ALUMBRADO PUBLICO | CANDELARIA | MUNICIPAL | LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ART. 86 AL 89 | 2,216,721 | 0.00 | 2,216,721 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,216,721 |
| PANTONES | CANDELARIA | MUNICIPAL | LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ART. 91 AL 93 | 16,100 | 0.00 | 16,100 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 16,100 |
| MERCADOS | CANDELARIA | MUNICIPAL | LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ART. 91 AL 93 | 520,300 | 0.00 | 520,300 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 520,300 |
| LICENCIA DE CONSTRUCCION | CANDELARIA | MUNICIPAL | LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ART. 94 AL 102 | 20,892 | 0.00 | 20,892 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 20,892 |
| LICENCIA DE USO DE SUELO | CANDELARIA | MUNICIPAL | LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ART. 94 AL 102 | 552,226 | 0.00 | 552,226 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 552,226 |
| RECOLECTA DE BASURA | CANDELARIA | MUNICIPAL | LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ART. 105 AL 107 | 522,026 | 0.00 | 522,026 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 522,026 |
| ROTURA DE PAVIMENTO | CANDELARIA | MUNICIPAL | LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ART. 114 Y 115 | 26,968 | 0.00 | 26,968 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 26,968 |
| ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD | CANDELARIA | MUNICIPAL | LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ART. 116 AL 116 | 250,732 | 0.00 | 250,732 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 250,732 |
| EXPEDICION DE CREDITA CANTASRAL | CANDELARIA | MUNICIPAL | LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ART. 121 | 7,900 | 0.00 | 7,900 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 7,900 |
| REGISTRO DE DIRECTORES DE OBRA | CANDELARIA | MUNICIPAL | LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ART. 122 Y 123 | 108,950 | 0.00 | 108,950 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 108,950 |
| EXPEDICION DE CERTIFICACIONES | CANDELARIA | MUNICIPAL | LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ART. 124 AL 127 | 531,798 | 0.00 | 531,798 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 531,798 |
| OTROS DERECHOS | CANDELARIA | MUNICIPAL | LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ART. 128 AL 130 | 1,510,378 | 0.00 | 1,510,378 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,510,378 |
| TOTAL | | | | 8,581,200 | 0.00 | 8,581,200 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 8,581,200 |

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan recaudado, así como los recursos, multas, gastos de ejecución, intereses no honorarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las deducciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan recaudado, así como los recursos, multas, gastos de ejecución, intereses no honorarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las deducciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan recaudado, así como los recursos, multas, gastos de ejecución, intereses no honorarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las deducciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan recaudado, así como los recursos, multas, gastos de ejecución, intereses no honorarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las deducciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan recaudado, así como los recursos, multas, gastos de ejecución, intereses no honorarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las deducciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

También se considerará como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportación.

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILLON
Presidente Municipal

LAF. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
Tesorero Municipal



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2021 - 2024
DIRECCION DE SECRETARIA



HAC/SEC/0025/2024

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE SESIÓN DE CABILDO

LA QUE SUSCRIBE, LA L.A.F. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICO

QUE EN EL ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 0028/2024

PRIMERO. - QUE EN EL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL 23 DE ENERO DEL 2024, A LA LETRA DICE:

VI. LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL 4TO TRIMESTRE DE 2023 (ENERO-DICIEMBRE); A CARGO DEL LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA; TESORERO MUNICIPAL

SEGUNDO. - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DEL 2024, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL 4TO TRIMESTRE DE 2023 (ENERO-DICIEMBRE); A CARGO DEL LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA; TESORERO MUNICIPAL.

EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:

- LICENCIADO. FRANCISCO FARIAS BAILON, PRESIDENTE MUNICIPAL.
- CIUDADANA. LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, PRIMERA REGIDORA.
- ARQUITECTO. ABENAMAR LEDESMA CRUZ, SEGUNDO REGIDOR
- CONTADORA PÚBLICA. LAURA ABREU RUIZ, TERCERA REGIDORA.
- LICENCIADA. MARINA GARCÍA MÉNDEZ, CUARTA REGIDORA.
- CIUDADANA. HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, QUINTA REGIDORA
- CIUDADANO. ARQUÍMIDES GARCÍA SÁNCHEZ, SEXTO REGIDOR
- CIUDADANA. SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, SÉPTIMA REGIDORA.(FALTA INJUSTIFICADA)
- CIUDADANO. ABIMAEEL HERNÁNDEZ GARCÍA, OCTAVO REGIDOR.
- PROFESOR. GUADALUPE MORENO ALEJO, PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA.
- PROFESORA. MARY CRUZ ROMERO COLÍN, SEGUNDO SÍNDICO JURÍDICO.

LA L.A.F. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.

TERCERO.- EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CORDIALMENTE

L.A.F. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

C. C. P ARCHIVO.
AFDGMGCL

| APORTACION ESTADAL Y MUNICIPAL A CONCURSIOS MUNICIPALES 2023 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------|---------------------|----------------------|---------------------|----------------------|---------------------|----------------------|---------------------|----------------------|---------------------|----------------------|---------------------|----------------------|---------------------|----------------------|---------------------|-----------------------|---------------------|----------------------|---------------------|----------------------|---------------------|----------------------|---------------------|----------------------|---------------------|------------------------|
| Nº Localidad | APORTACION ENERO | | APORTACION FEBRERO | | APORTACION MARZO | | APORTACION ABRIL | | APORTACION MAYO | | APORTACION JUNIO | | APORTACION JULIO | | APORTACION AGOSTO | | APORTACION SEPTIEMBRE | | APORTACION OCTUBRE | | APORTACION NOVIEMBRE | | APORTACION DICIEMBRE | | Importe | | |
| | MUNICIPAL | ESTADAL | MUNICIPAL | ESTADAL | MUNICIPAL | ESTADAL | MUNICIPAL | ESTADAL | MUNICIPAL | ESTADAL | MUNICIPAL | ESTADAL | MUNICIPAL | ESTADAL | MUNICIPAL | ESTADAL | MUNICIPAL | ESTADAL | MUNICIPAL | ESTADAL | MUNICIPAL | ESTADAL | MUNICIPAL | | | | |
| 1 MOBILE ALZAM | 13,023.34 | 6,970.66 | 13,023.34 | 6,970.66 | 13,023.34 | 6,970.66 | 13,023.34 | 6,970.66 | 13,023.34 | 6,970.66 | 13,023.34 | 6,970.66 | 13,023.34 | 6,970.66 | 13,023.34 | 6,970.66 | 13,023.34 | 6,970.66 | 13,023.34 | 6,970.66 | 13,023.34 | 6,970.66 | 13,023.34 | 6,970.66 | 228,740.00 | | |
| 2 NUMERA ROSA | 9,772.00 | 5,228.00 | 9,772.00 | 5,228.00 | 9,772.00 | 5,228.00 | 9,772.00 | 5,228.00 | 9,772.00 | 5,228.00 | 9,772.00 | 5,228.00 | 9,772.00 | 5,228.00 | 9,772.00 | 5,228.00 | 9,772.00 | 5,228.00 | 9,772.00 | 5,228.00 | 9,772.00 | 5,228.00 | 9,772.00 | 5,228.00 | 160,000.00 | | |
| 3 EL DESBANDÓ | 13,023.34 | 6,970.66 | 13,023.34 | 6,970.66 | 13,023.34 | 6,970.66 | 13,023.34 | 6,970.66 | 13,023.34 | 6,970.66 | 13,023.34 | 6,970.66 | 13,023.34 | 6,970.66 | 13,023.34 | 6,970.66 | 13,023.34 | 6,970.66 | 13,023.34 | 6,970.66 | 13,023.34 | 6,970.66 | 13,023.34 | 6,970.66 | 228,740.00 | | |
| 4 LA ENERDOLA | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 162,000.00 | | |
| 5 PELELAGATO | 13,023.34 | 6,970.66 | 13,023.34 | 6,970.66 | 13,023.34 | 6,970.66 | 13,023.34 | 6,970.66 | 13,023.34 | 6,970.66 | 13,023.34 | 6,970.66 | 13,023.34 | 6,970.66 | 13,023.34 | 6,970.66 | 13,023.34 | 6,970.66 | 13,023.34 | 6,970.66 | 13,023.34 | 6,970.66 | 13,023.34 | 6,970.66 | 228,740.00 | | |
| 6 BENTU JAREZ | 17,386.61 | 9,410.39 | 17,386.61 | 9,410.39 | 17,386.61 | 9,410.39 | 17,386.61 | 9,410.39 | 17,386.61 | 9,410.39 | 17,386.61 | 9,410.39 | 17,386.61 | 9,410.39 | 17,386.61 | 9,410.39 | 17,386.61 | 9,410.39 | 17,386.61 | 9,410.39 | 17,386.61 | 9,410.39 | 17,386.61 | 9,410.39 | 324,000.00 | | |
| 7 NUEVO CHULLA | 9,101.54 | 4,879.46 | 9,101.54 | 4,879.46 | 9,101.54 | 4,879.46 | 9,101.54 | 4,879.46 | 9,101.54 | 4,879.46 | 9,101.54 | 4,879.46 | 9,101.54 | 4,879.46 | 9,101.54 | 4,879.46 | 9,101.54 | 4,879.46 | 9,101.54 | 4,879.46 | 9,101.54 | 4,879.46 | 9,101.54 | 4,879.46 | 161,175.24 | | |
| 8 EL MARANO | 16,286.67 | 8,713.33 | 16,286.67 | 8,713.33 | 16,286.67 | 8,713.33 | 16,286.67 | 8,713.33 | 16,286.67 | 8,713.33 | 16,286.67 | 8,713.33 | 16,286.67 | 8,713.33 | 16,286.67 | 8,713.33 | 16,286.67 | 8,713.33 | 16,286.67 | 8,713.33 | 16,286.67 | 8,713.33 | 16,286.67 | 8,713.33 | 288,713.33 | | |
| 9 SAN JUAN ARROYO | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 162,000.00 | | |
| 10 LAS GOLONDRINAS | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 162,000.00 | | |
| 11 VENTUSINO | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 162,000.00 | | |
| 12 CARRANZA | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 162,000.00 | | |
| 13 PIEDRO BANDERA | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 162,000.00 | | |
| 14 ESTADAL DE MEXICO | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 8,794.80 | 4,705.20 | 162,000.00 | | |
| 15 EL PANUELO | 6,514.67 | 3,485.33 | 6,514.67 | 3,485.33 | 6,514.67 | 3,485.33 | 6,514.67 | 3,485.33 | 6,514.67 | 3,485.33 | 6,514.67 | 3,485.33 | 6,514.67 | 3,485.33 | 6,514.67 | 3,485.33 | 6,514.67 | 3,485.33 | 6,514.67 | 3,485.33 | 6,514.67 | 3,485.33 | 6,514.67 | 3,485.33 | 120,000.00 | | |
| TOTAL | \$ 442,445.51 | \$ 76,744.49 | \$ 442,445.51 | \$ 76,744.49 | \$ 442,445.51 | \$ 76,744.49 | \$ 442,445.51 | \$ 76,744.49 | \$ 442,445.51 | \$ 76,744.49 | \$ 442,445.51 | \$ 76,744.49 | \$ 442,445.51 | \$ 76,744.49 | \$ 442,445.51 | \$ 76,744.49 | \$ 442,445.51 | \$ 76,744.49 | \$ 442,445.51 | \$ 76,744.49 | \$ 442,445.51 | \$ 76,744.49 | \$ 442,445.51 | \$ 76,744.49 | \$ 442,445.51 | \$ 76,744.49 | \$ 2,573,012.21 |

| APOYO MUNICIPAL Y ESTATAL A MEDICAS MUNICIPALES DE YUCATECÁ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|----------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|---|----------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|-----------|
| Municipalidad | APORTACION MUNICIPAL ENERO | APORTACION MUNICIPAL FEBRERO | APORTACION MUNICIPAL MARZO | APORTACION ESTATAL ENERO, FEBRERO Y MARZO | APORTACION MUNICIPAL ABRIL | APORTACION ESTATAL ABRIL | APORTACION MUNICIPAL MAYO | APORTACION ESTATAL MAYO | APORTACION MUNICIPAL JUNIO | APORTACION ESTATAL JUNIO | APORTACION MUNICIPAL JULIO | APORTACION ESTATAL JULIO | APORTACION MUNICIPAL AGOSTO | APORTACION ESTATAL AGOSTO | APORTACION MUNICIPAL SEPTIEMBRE | APORTACION ESTATAL SEPTIEMBRE | APORTACION MUNICIPAL OCTUBRE | APORTACION ESTATAL OCTUBRE | APORTACION MUNICIPAL NOVIEMBRE | APORTACION ESTATAL NOVIEMBRE | APORTACION MUNICIPAL DICIEMBRE | APORTACION ESTATAL DICIEMBRE | TOTAL |
| 1 EL TABLON | 820.00 | 820.00 | 820.00 | | 820.00 | 820.00 | 820.00 | | 820.00 | 820.00 | 820.00 | 820.00 | 820.00 | 820.00 | 820.00 | | 820.00 | 820.00 | 820.00 | | 820.00 | 820.00 | 9,372.00 |
| 2 LA MISTEROSA | 880.00 | 880.00 | 880.00 | | 880.00 | 880.00 | 880.00 | | 880.00 | 880.00 | 880.00 | 880.00 | 880.00 | 880.00 | 880.00 | | 880.00 | 880.00 | 880.00 | | 880.00 | 880.00 | 10,680.00 |
| 3 RANCHERIA | 627.00 | 627.00 | 627.00 | | 627.00 | 627.00 | 627.00 | | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | | 627.00 | 627.00 | 627.00 | | 627.00 | 627.00 | 7,524.00 |
| 4 AGUAS MALLAS | 782.00 | 782.00 | 782.00 | | 782.00 | 782.00 | 782.00 | | 782.00 | 782.00 | 782.00 | 782.00 | 782.00 | 782.00 | 782.00 | | 782.00 | 782.00 | 782.00 | | 782.00 | 782.00 | 15,092.40 |
| 5 SAN JOSE DE LA MONAÑA | 731.00 | 731.00 | 731.00 | | 731.00 | 731.00 | 731.00 | | 731.00 | 731.00 | 731.00 | 731.00 | 731.00 | 731.00 | 731.00 | | 731.00 | 731.00 | 731.00 | | 731.00 | 731.00 | 8,041.00 |
| 6 LA TUMBOLA | 707.00 | 707.00 | 707.00 | | 707.00 | 707.00 | 707.00 | | 707.00 | 707.00 | 707.00 | 707.00 | 707.00 | 707.00 | 707.00 | | 707.00 | 707.00 | 707.00 | | 707.00 | 707.00 | 12,779.24 |
| 7 EL PILGGERO | 816.00 | 816.00 | 816.00 | | 816.00 | 816.00 | 816.00 | | 816.00 | 816.00 | 816.00 | 816.00 | 816.00 | 816.00 | 816.00 | | 816.00 | 816.00 | 816.00 | | 816.00 | 816.00 | 9,816.00 |
| 8 SAN FERNANDO | 731.00 | 731.00 | 731.00 | | 731.00 | 731.00 | 731.00 | | 731.00 | 731.00 | 731.00 | 731.00 | 731.00 | 731.00 | 731.00 | | 731.00 | 731.00 | 731.00 | | 731.00 | 731.00 | 9,330.00 |
| 9 PROCARBE | 1,480.00 | 1,480.00 | 1,480.00 | | 1,480.00 | 1,480.00 | 1,480.00 | | 1,480.00 | 1,480.00 | 1,480.00 | 1,480.00 | 1,480.00 | 1,480.00 | 1,480.00 | | 1,480.00 | 1,480.00 | 1,480.00 | | 1,480.00 | 1,480.00 | 17,760.00 |
| 10 SAN MANUEL NUEVO CANUTILLO | 1,097.00 | 1,097.00 | 1,097.00 | | 1,097.00 | 1,097.00 | 1,097.00 | | 1,097.00 | 1,097.00 | 1,097.00 | 1,097.00 | 1,097.00 | 1,097.00 | 1,097.00 | | 1,097.00 | 1,097.00 | 1,097.00 | | 1,097.00 | 1,097.00 | 13,173.24 |
| 11 EL LUNAL | 940.00 | 940.00 | 940.00 | | 940.00 | 940.00 | 940.00 | | 940.00 | 940.00 | 940.00 | 940.00 | 940.00 | 940.00 | 940.00 | | 940.00 | 940.00 | 940.00 | | 940.00 | 940.00 | 11,280.00 |
| 12 EL DIAMANTE | 816.00 | 816.00 | 816.00 | | 816.00 | 816.00 | 816.00 | | 816.00 | 816.00 | 816.00 | 816.00 | 816.00 | 816.00 | 816.00 | | 816.00 | 816.00 | 816.00 | | 816.00 | 816.00 | 9,816.00 |
| 13 EL DESTINO | 740.00 | 740.00 | 740.00 | | 740.00 | 740.00 | 740.00 | | 740.00 | 740.00 | 740.00 | 740.00 | 740.00 | 740.00 | 740.00 | | 740.00 | 740.00 | 740.00 | | 740.00 | 740.00 | 8,400.00 |
| 14 RANCHERIA EL TINSIAL | 782.00 | 782.00 | 782.00 | | 782.00 | 782.00 | 782.00 | | 782.00 | 782.00 | 782.00 | 782.00 | 782.00 | 782.00 | 782.00 | | 782.00 | 782.00 | 782.00 | | 782.00 | 782.00 | 8,370.00 |
| 15 PABLO GARCIA | 1,554.00 | 1,554.00 | 1,554.00 | | 1,554.00 | 1,554.00 | 1,554.00 | | 1,554.00 | 1,554.00 | 1,554.00 | 1,554.00 | 1,554.00 | 1,554.00 | 1,554.00 | | 1,554.00 | 1,554.00 | 1,554.00 | | 1,554.00 | 1,554.00 | 18,648.00 |
| 16 LA ZANAJA LA PALMA | 936.00 | 936.00 | 936.00 | | 936.00 | 936.00 | 936.00 | | 936.00 | 936.00 | 936.00 | 936.00 | 936.00 | 936.00 | 936.00 | | 936.00 | 936.00 | 936.00 | | 936.00 | 936.00 | 11,280.00 |
| 17 NUEVO COMALCALCO | 1,098.00 | 1,098.00 | 1,098.00 | | 1,098.00 | 1,098.00 | 1,098.00 | | 1,098.00 | 1,098.00 | 1,098.00 | 1,098.00 | 1,098.00 | 1,098.00 | 1,098.00 | | 1,098.00 | 1,098.00 | 1,098.00 | | 1,098.00 | 1,098.00 | 13,173.24 |
| 18 SA PARASO | 627.00 | 627.00 | 627.00 | | 627.00 | 627.00 | 627.00 | | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | | 627.00 | 627.00 | 627.00 | | 627.00 | 627.00 | 7,524.00 |
| 19 EL BELMIRAGO | 627.00 | 627.00 | 627.00 | | 627.00 | 627.00 | 627.00 | | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | | 627.00 | 627.00 | 627.00 | | 627.00 | 627.00 | 7,524.00 |
| 20 BALANKAY | 627.00 | 627.00 | 627.00 | | 627.00 | 627.00 | 627.00 | | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | | 627.00 | 627.00 | 627.00 | | 627.00 | 627.00 | 7,524.00 |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|
| 21 | LAGUNA PERDIDA (La Perdida) | 888.00 | 888.00 | 888.00 | 888.00 | 888.00 | 888.00 | 888.00 | 888.00 | 888.00 | 888.00 | 888.00 | 888.00 | 888.00 | 888.00 | 888.00 | 888.00 | 888.00 | 888.00 | 10,222.00 |
| 22 | EL SALVAJE | 1,480.00 | 1,480.00 | 1,480.00 | 1,480.00 | 1,480.00 | 1,480.00 | 1,480.00 | 1,480.00 | 1,480.00 | 1,480.00 | 1,480.00 | 1,480.00 | 1,480.00 | 1,480.00 | 1,480.00 | 1,480.00 | 1,480.00 | 1,480.00 | 17,780.00 |
| 23 | ANTONIO GONZALEZ CURI | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 2,988.00 |
| 24 | LAGUNA SAN RAMON N°1 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 6,887.00 |
| 25 | CAMPO LA OLLA | 782.00 | 782.00 | 782.00 | 782.00 | 782.00 | 782.00 | 782.00 | 782.00 | 782.00 | 782.00 | 782.00 | 782.00 | 782.00 | 782.00 | 782.00 | 782.00 | 782.00 | 782.00 | 8,602.00 |
| 26 | LA PEGRINA | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 5,016.00 |
| 27 | LA ESPERANZA | 939.00 | 939.00 | 939.00 | 939.00 | 939.00 | 939.00 | 939.00 | 939.00 | 939.00 | 939.00 | 939.00 | 939.00 | 939.00 | 939.00 | 939.00 | 939.00 | 939.00 | 939.00 | 10,338.00 |
| 28 | EL PEDREGAL | 1,554.00 | 1,554.00 | 1,554.00 | 1,554.00 | 1,554.00 | 1,554.00 | 1,554.00 | 1,554.00 | 1,554.00 | 1,554.00 | 1,554.00 | 1,554.00 | 1,554.00 | 1,554.00 | 1,554.00 | 1,554.00 | 1,554.00 | 1,554.00 | 18,648.00 |
| 29 | HECTOR PEREZ MIRALES | 940.00 | 940.00 | 940.00 | 940.00 | 940.00 | 940.00 | 940.00 | 940.00 | 940.00 | 940.00 | 940.00 | 940.00 | 940.00 | 940.00 | 940.00 | 940.00 | 940.00 | 940.00 | 10,340.00 |
| 30 | PALOMAS I | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 7,524.00 |
| 31 | PRESDE MARO 2 | 740.00 | 740.00 | 740.00 | 740.00 | 740.00 | 740.00 | 740.00 | 740.00 | 740.00 | 740.00 | 740.00 | 740.00 | 740.00 | 740.00 | 740.00 | 740.00 | 740.00 | 740.00 | 8,880.00 |
| 32 | BUENA VISTA II | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 627.00 | 5,016.00 |
| TOTAL | | \$ 27,834.00 | \$ 27,834.00 | \$ 27,834.00 | \$ 27,834.00 | \$ 27,834.00 | \$ 27,834.00 | \$ 27,834.00 | \$ 27,834.00 | \$ 27,834.00 | \$ 27,834.00 | \$ 27,834.00 | \$ 27,834.00 | \$ 27,834.00 | \$ 27,834.00 | \$ 27,834.00 | \$ 27,834.00 | \$ 27,834.00 | \$ 27,834.00 | \$ 324,700.72 |
| <p style="text-align: center;">LIC. FRANCISCO JAVIER FARRAS BALCON PRESIDENTE MUNICIPAL</p> <p style="text-align: center;">LAF. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ TESORERA MUNICIPAL</p> <p style="text-align: center;">PROF. GUADALUPE MORENO ALEG SINDICO DE HACIENDA</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO RESOLUTIVO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD DENOMINADA “FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE TRANSPORTISTA DE LA ZONA RIOS”, S.C. DE R.L. DE C.V., PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO INTERURBANO, EN LAS RUTAS AUTORIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 PÁRRAFO VEINTISÉIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YAÑEZ AVILÉS, titular del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 119 fracción II, 125, 128 fracción I y párrafo noveno fracción I, 129 fracción I inciso A, 133 fracción I, 135 fracción II, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción II, 5 fracción I I, 8, 18, 27, 57, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción II, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que durante la Tercera Sesión Ordinaria correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés del Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche, celebrada el día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, sus integrantes emitieron un Acuerdo relativo a autorizar al Instituto Estatal del Transporte de Campeche para proceder a la revisión de los expedientes previa solicitud para la regularización de los procedimientos para el otorgamiento de prórroga de la concesión de la parte solicitante, siendo esta la sociedad denominada **“FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE TRANSPORTISTA DE LA ZONA RIOS”, S.C. DE R.L. DE C.V.**, en su calidad de persona moral concesionada, para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO INTERURBANO**.

SEGUNDO: Que mediante oficio del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, emitido por el Instituto Estatal del Transporte, referente a la resolución del Acuerdo del Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche ya citado, les fue notificado al representante legal de la sociedad denominada **“FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE TRANSPORTISTA DE LA ZONA RIOS”, S.C. DE R.L. DE C.V.**

TERCERO: Que por escrito compareció el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad denominada **“FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE TRANSPORTISTA DE LA ZONA RIOS”, S.C. DE R.L. DE C.V.**, para solicitar la prórroga de la citada concesión, de conformidad con el artículo 135 párrafo quinto, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; así como del acuerdo emitido por el Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche en su Tercera Sesión Ordinaria del año fiscal dos mil veintitrés.

CUARTO: Que los socios que integran la sociedad denominada **“FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE TRANSPORTISTA DE LA ZONA RIOS”, S.C. DE R.L. DE C.V.**,



**GOBIERNO
DE TODOS**



**IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad con el artículo 135 fracción II, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para el otorgamiento de la prórroga de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de la concesión en la modalidad de **COLECTIVO INTERURBANO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso A, 133 fracción I, 135 fracción II, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción II, 5 fracción II, 8, 18, 27, 57, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción II, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO INTERURBANO**, para circular dentro del Estado de Campeche en las rutas previamente autorizadas.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO INTERURBANO**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a la sociedad denominada **"FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE TRANSPORTISTA DE LA ZONA RIOS", S.C. DE R.L. DE C.V.**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva, autorizándole un parque vehicular de **CINCUENTA Y CUATRO** vehículos tipo autobús, para conducir en las siguientes **VEINTISIETE** rutas autorizadas:

| RUTA(S) | NÚMERO DE UNIDADES |
|---|--------------------|
| SABANCUY – ESCARCEGA Y VICEVERSA | NUEVE (9) |
| SABANCUY – CAMPECHE Y VICEVERSA | SEIS (6) |
| CONSTITUCION – ESCARCEGA Y VICEVERSA | CUATRO (4) |
| CRUCERO 18 DE MARZO – CIUDAD DEL CARMEN Y VICEVERSA | CUATRO (4) |
| LIBERTAD – ESCARCEGA Y VICEVERSA | CUATRO (4) |
| MATAMOROS – ESCARCEGA Y VICEVERSA | TRES (3) |
| PITAL – 18 DE MARZO – ESCARCEGA Y VICEVERSA | TRES (3) |
| MAMANTEL – ESCARCEGA – CANDELARIA Y VICEVERSA | DOS (2) |
| AGUAZUL – NUEVO CAMPECHE – ESCARCEGA Y VICEVERSA | UNO (1) |
| BELÉN – ESCARCEGA Y VICEVERSA | UNO (1) |
| CANDELARIA – CAMPECHE Y VICEVERSA | UNO (1) |
| CONHUAS – ESCARCEGA Y VICEVERSA | UNO (1) |
| CONQUISTA CAMPESINA – ESCARCEGA Y VICEVERSA | UNO (1) |
| EJIDO JUAN DE LA BARRERA – ESCARCEGA Y VICEVERSA | UNO (1) |
| EJIDO LA VICTORIA – KILOMETRO 27 – ESCARCEGA Y | UNO (1) |



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

| | |
|---|---------|
| VICEVERSA | |
| EJIDO LAGUNA GRANDE – ESCARCEGA Y VICEVERSA | UNO (1) |
| FELIPE ANGELES – MAMANTEL – ESCARCEGA Y VICEVERSA | UNO (1) |
| HARO – ESCARCEGA Y VICEVERSA | UNO (1) |
| LIMITE DE TABASCO – MIGUEL DE LA MADRID – ESCARCEGA Y VICEVERSA | UNO (1) |
| MAMANTEL – ESCARCEGA Y VICEVERSA | UNO (1) |
| MANATALES – CRISTALINA – ESCARCEGA Y VICEVERSA | UNO (1) |
| NUEVO CAMPECHE – ESCARCEGA Y VICEVERSA | UNO (1) |
| NUEVO TABASCO – MIGUEL DE LA MADRID – ESCARCEGA Y VICEVERSA | UNO (1) |
| PABLO GARCIA – ESCARCEGA Y VICEVERSA | UNO (1) |
| PEDREGAL – ESCARCEGA Y VICEVERSA | UNO (1) |
| SAN JUAN – ESCARCEGA Y VICEVERSA | UNO (1) |
| SANTA RITA – AGUACATAL – ESCARCEGA Y VICEVERSA | UNO (1) |

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona queda sujeto a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, los integrantes de la persona moral solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, mismo que al calce establece:

Artículo 127.- Son obligaciones de las y los concesionarios:

- I. Prestar el servicio público en los términos y condiciones previstos en el título de concesión, en condiciones de seguridad, especialmente dar las facilidades para abordar los vehículos a personas con discapacidad o con movilidad reducida, niñas, niños, adolescentes o adultos mayores;
- II. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- III. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IV. Salvo en los casos expresamente previstos en la Ley y este Reglamento, no interrumpir la prestación del servicio;
- V. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley y este Reglamento, los lineamientos que emita el Instituto, sin perjuicio de las que conforme a otras disposiciones esté obligado a observar;
- VI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto o de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana;
- VII. En su caso, construir, ampliar y adecuar con recursos propios, la infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte que requiera para la prestación del servicio de transporte público;
- VIII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que para conocer y evaluar la prestación del servicio público de transporte éste le requiera;
- IX. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores y conductoras conforme a lo previsto en este Reglamento y a lo previsto en el título de concesión;
- X. Contar con póliza de seguro vigente que ampare daños a sus conductores, usuarios y terceros, así como a bienes de usuarios y terceros en los términos que determine este Reglamento y la Ley;
- XI. Tratándose del servicio de transporte público de personas, deberán prestar el servicio público que determine este Reglamento y la Ley, con vehículos que cuenten con



**GOBIERNO
DE TODOS**



**IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

aditamentos especiales para personas con discapacidad temporal o permanente y de la tercera edad;

- XII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y las y los conductores, así como con respecto a la demás información que en los términos que determine la Ley y este Reglamento cuando se le requiera;
- XIII. Cubrir en forma oportuna los derechos que correspondan por concepto de solicitudes de otorgamiento y prórroga de concesiones y autorizaciones;
- XIV. Guardar y custodiar los documentos y bienes relativos a la concesión, vehículos, infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte;
- XV. Abstenerse de realizar cualquier trámite, gestión o procedimiento ante el Instituto por conducto de persona distinta a la que se encuentre registrada ante éste como su representante;
- XVI. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura, que para cada caso fije el Instituto. La o el concesionario será responsable, además, de la correcta presentación y aseo del vehículo;
- XVII. Contar con un corralón de encierro que cumpla con las dimensiones necesarias para el servicio de resguardo y patio de maniobras según el número de unidades que se tenga concesionadas;
- XVIII. Abstenerse de prestar el servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- XIX. No llevar consigo o en el interior del vehículo objetos que puedan atentar contra la integridad física de cualquier persona;
- XX. Prestar el servicio en forma higiénica, cómoda, regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, en estricto apego a la normatividad aplicable, especialmente dar las facilidades para abordar los vehículos a personas con discapacidad o con movilidad reducida, niñas, niños, adolescentes o adultos mayores;
- XXI. Otorgar a la persona usuaria un trato digno y respetuoso y, en general, cumplir las normas que le sean aplicables;
- XXII. Respetar la tarifa autorizada, aplicando los descuentos de tarifas preferenciales que se dispongan en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XXIII. No permitir a las y los usuarios, en el interior de los vehículos o instalaciones del servicio de transporte público, fumar, consumir alcohol y narcóticos;
- XXIV. Respetar las condiciones de operación, las especificaciones y la capacidad de los vehículos establecidas según la modalidad y tipo de servicio de que se trate;
- XXV. Proporcionar la documentación que les requiera la autoridad competente y cumplir sus indicaciones;
- XXVI. Respetar y cumplir los horarios, Itinerarios, derroteros, rutas, zonas y demás disposiciones que emita la Secretaría y el Instituto;
- XXVII. Exhibir en los establecimientos y vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público las tarifas autorizadas;
- XXVIII. No realizar modificaciones al vehículo con que se presta el servicio de transporte público que contravengan la Ley, este Reglamento o demás disposiciones aplicables;
- XXIX. Durante la prestación del servicio, cuidar su imagen, higiene, presentación y aspecto personal. Queda prohibido cubrirse la cabeza con cualquier accesorio que impida su identificación y utilizar calzado que ponga en riesgo la seguridad al conducir;
- XXX. No hacer uso de aparatos telefónicos móviles o equipos de radiocomunicación durante la conducción del vehículo, aun cuando tengan dispositivos móviles, salvo que vaya sin pasajero o pasajera y únicamente sea para contactar el próximo servicio;
- XXXI. Someterse a los exámenes médicos, de capacitación y demás mecanismos o instrumentos de seguimiento, evaluación y control con la periodicidad que se determine;
- XXXII. Mantener en condiciones óptimas de operación, seguridad e higiene los vehículos e instalaciones para el servicio de transporte público;



**GOBIERNO
DE TODOS**



**IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

- XXXIII. Efectuar el ascenso y descenso de las y los pasajeros con precaución y únicamente en lugares autorizados;
- XXXIV. Ocupar las Terminales o Centrales de transferencia modal autorizadas por el Instituto de acuerdo a las modalidades señaladas en la Ley, cumpliendo con las aportaciones que establezca la administración; y
- XXXV. Las demás que se señalen en la Ley, y demás ordenamientos legales aplicables.

QUINTO: Las unidades con las que se presten el servicio de transporte público de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO INTERURBANO**, autorizado para circular dentro del **ESTADO DE CAMPECHE**, en las rutas autorizadas antes señaladas, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta prórroga de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

OCTAVO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo Resolutivo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO: Notifíquese **AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE TRANSPORTISTA DE LA ZONA RIOS", S.C. DE R.L. DE C.V.** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS.

TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DEL C. HIRAN ALBERTO ZAVALA LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA C. PALMIRA GRACIELA DURÁN GÓMEZ, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS, titular del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la **C. PALMIRA GRACIELA DURÁN GÓMEZ**.

SEGUNDO: Mediante escrito de la **C. PALMIRA GRACIELA DURÁN GÓMEZ**, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en el cual designó como beneficiario al **C. HIRAN ALBERTO ZAVALA LÓPEZ**.

TERCERO: Que por escrito presentado en las oficinas de este Instituto, el **C. HIRAN ALBERTO ZAVALA LÓPEZ** comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR MOTIVO DE LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA TITULAR**, la **C. PALMIRA GRACIELA DURÁN GÓMEZ**, mismo que anexa en original del Certificado Médico que avala la incapacidad del citado titular, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Clínica Hospital 10, en Ciudad del Carmen, Campeche.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud del **C. HIRAN ALBERTO ZAVALA LÓPEZ**, en su carácter de



**GOBIERNO
DE TODOS**



**IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

beneficiario, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler o Taxi **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, otorgada a favor de la **C. PALMIRA GRACIELA DURÁN GÓMEZ**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y IV, 135 párrafo siete, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción II, 5 fracción I, 8, 18, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que la Concesionaria la **C. PALMIRA GRACIELA DURÁN GÓMEZ**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. HIRAN ALBERTO ZAVALA LÓPEZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, el **C. HIRAN ALBERTO ZAVALA LÓPEZ**, en su carácter de beneficiario, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor de la **C. PALMIRA GRACIELA DURÁN GÓMEZ**.

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por el beneficiario **C. HIRAN ALBERTO ZAVALA LÓPEZ**, y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto **LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA TITULAR** el **C. PALMIRA GRACIELA DURÁN GÓMEZ**, tal como se acredita con el original del Certificado Médico que avala la incapacidad del citado titular, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Clínica Hospital 10, en Ciudad del Carmen, Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la **C. PALMIRA GRACIELA DURÁN GÓMEZ** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. HIRAN ALBERTO ZAVALA LÓPEZ**, en su carácter de beneficiario de los derechos de la misma concesión, con motivo de la **INCAPACIDAD FÍSICA DE LA TITULAR**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

CUARTO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO.- Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

SEXTO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

SÉPTIMO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la **C. PALMIRA GRACIELA DURÁN GÓMEZ**.

OCTAVO.- Notifíquese al **C. HIRAN ALBERTO ZAVALA LÓPEZ** el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

NOVENO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS
TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DEL C. LUIS DONALDO DOVALÍ FIGUEROA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR EL FALLECIMIENTO DEL CONCESIONARIO QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE CONRADO DOVALÍ FIGUEROA SÁNCHEZ, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS, titular del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI, EN LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del finado **CONRADO DOVALÍ FIGUEROA SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el finado **CONRADO DOVALÍ FIGUEROA SÁNCHEZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, designó como beneficiario al **C. LUIS DONALDO DOVALÍ FIGUEROA LÓPEZ**.

TERCERO: Por escrito presentado por el **C. LUIS DONALDO DOVALÍ FIGUEROA LÓPEZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DEL TITULAR**, el finado **CONRADO DOVALÍ FIGUEROA SÁNCHEZ**, misma que anexa copia certificada del acta de defunción del citado finado, expedida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

**GOBIERNO
DE TODOS****IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

I.- El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud del **C. LUIS DONALDO DOVALÍ FIGUEROA LÓPEZ**, en su carácter de beneficiario, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE**, otorgada a favor del finado **CONRADO DOVALÍ FIGUEROA SÁNCHEZ**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y IV, 135 párrafo siete, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción II, 5 fracción I, 8, 18, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que el Concesionario quien respondiera al nombre de **CONRADO DOVALÍ FIGUEROA SÁNCHEZ**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. LUIS DONALDO DOVALÍ FIGUEROA LÓPEZ**, artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche e, el **C. LUIS DONALDO DOVALÍ FIGUEROA LÓPEZ**, en su carácter de beneficiario, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor del finado **CONRADO DOVALÍ FIGUEROA SÁNCHEZ**.

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por el beneficiario **C. LUIS DONALDO DOVALÍ FIGUEROA LÓPEZ**, y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto **EL FALLECIMIENTO DEL TITULAR** el finado **CONRADO DOVALÍ FIGUEROA SÁNCHEZ**, tal como se acredita con la copia certificada del acta de defunción del citado finado, expedida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del finado **CONRADO DOVALÍ FIGUEROA SÁNCHEZ** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en **LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. LUIS DONALDO DOVALÍ FIGUEROA LÓPEZ**, en su carácter de beneficiario de los derechos de la misma concesión, con motivo de **DEL FALLECIMIENTO DEL TITULAR**.



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en **LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE.**

CUARTO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO.- Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

SEXTO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.**

SÉPTIMO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público del finado **CONRADO DOVALÍ FIGUEROA SÁNCHEZ.**

OCTAVO.- Notifíquese al **C. LUIS DONALDO DOVALÍ FIGUEROA LÓPEZ** el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

NOVENO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS
TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA LUGARDA ZETINA PAAT, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR EL FALLECIMIENTO DEL CONCESIONARIO QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MIGUEL ARCÁNGEL TORCUATO VIRGILIO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS, titular del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI, EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del finado **MIGUEL ARCÁNGEL TORCUATO VIRGILIO**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el finado **MIGUEL ARCÁNGEL TORCUATO VIRGILIO**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, designó como beneficiaria a la **C. MARÍA LUGARDA ZETINA PAAT**.

TERCERO: Por escrito presentado por la **C. MARÍA LUGARDA ZETINA PAAT**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DEL TITULAR**, el finado **MIGUEL ARCÁNGEL TORCUATO VIRGILIO**, misma que anexa copia certificada del acta de defunción del citado finado, expedida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la **C. MARÍA LUGARDA ZETINA PAAT**, en su carácter de



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

beneficiaria, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler o Taxi en la **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, otorgada a favor del finado **MIGUEL ARCÁNGEL TORCUATO VIRGILIO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y IV, 135 párrafo siete, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción II, 5 fracción I, 8, 18, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que el Concesionario quien respondiera al nombre de **MIGUEL ARCÁNGEL TORCUATO VIRGILIO**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. MARÍA LUGARDA ZETINA PAAT**, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la **C. MARÍA LUGARDA ZETINA PAAT**, en su carácter de beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor del finado **MIGUEL ARCÁNGEL TORCUATO VIRGILIO**.

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la beneficiaria **C. MARÍA LUGARDA ZETINA PAAT**, y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto **EL FALLECIMIENTO DEL TITULAR** el finado **MIGUEL ARCÁNGEL TORCUATO VIRGILIO**, tal como se acredita con la copia certificada del acta de defunción del citado finado, expedida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del finado **MIGUEL ARCÁNGEL TORCUATO VIRGILIO** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la **C. MARÍA LUGARDA ZETINA PAAT**, en su carácter de beneficiario de los derechos de la misma concesión, con motivo de **DEL FALLECIMIENTO DEL TITULAR**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

CUARTO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO.- Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

SEXTO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

SÉPTIMO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público del finado **MIGUEL ARCÁNGEL TORCUATO VIRGILIO**.

OCTAVO.- Notifíquese a la **C. MARÍA LUGARDA ZETINA PAAT** el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

NOVENO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS
TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA C. PATRICIA DEL CARMEN LOK LIZCANO EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA C. ELDA LIZCANO CABRERA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE..

CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS, titular del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la **C. ELDA LIZCANO CABRERA**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por la **C. ELDA LIZCANO CABRERA**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, designó como beneficiaria a la **C. PATRICIA DEL CARMEN LOK LIZCANO**.

TERCERO: Por escrito presentado por la **C. PATRICIA DEL CARMEN LOK LIZCANO**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR MOTIVO DE LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA TITULAR**, la **C. ELDA LIZCANO CABRERA**, mismo que anexa en original del Certificado Médico que avala la incapacidad del citado titular, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Unidad de Medicina Familiar, en el municipio de Carmen, Estado de Campeche.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la **C. PATRICIA DEL CARMEN LOK LIZCANO**, en su carácter de

**GOBIERNO
DE TODOS****IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

beneficiaria, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler o Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, otorgada a favor de la **C. ELDA LIZCANO CABRERA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y IV, 135 párrafo siete, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción II, 5 fracción I, 8, 18, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que la Concesionaria **C. ELDA LIZCANO CABRERA**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. PATRICIA DEL CARMEN LOK LIZCANO**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la **C. PATRICIA DEL CARMEN LOK LIZCANO**, en su carácter de beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor de la **C. ELDA LIZCANO CABRERA**.

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la beneficiaria **C. PATRICIA DEL CARMEN LOK LIZCANO**, y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto **LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA TITULAR** la **C. ELDA LIZCANO CABRERA**, tal como se acredita con el original del Certificado Médico que avala la incapacidad del citado titular, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Unidad de Medicina Familiar, en el municipio de Carmen, Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la **C. ELDA LIZCANO CABRERA** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la **C. PATRICIA DEL CARMEN LOK LIZCANO**, en su carácter de beneficiario de los derechos de la misma concesión, con motivo de **LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA TITULAR**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

CUARTO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO.- Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

SEXTO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

SÉPTIMO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la **C. ELDA LIZCANO CABRERA**.

OCTAVO.- Notifíquese a la **C. PATRICIA DEL CARMEN LOK LIZCANO** el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

NOVENO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS
TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DEL C. RAUL MORFIN GODINES EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA C. LAURA FLORES CHÁVEZ, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS, titular del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la **C. LAURA FLORES CHÁVEZ**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado de la **C. LAURA FLORES CHÁVEZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en el cual designó como beneficiario al **C. RAUL MORFIN GODINES**.

TERCERO: Que por escrito presentado en las oficinas de este Instituto, el **C. RAUL MORFIN GODINES** comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR MOTIVO DE LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA TITULAR**, la **C. LAURA FLORES CHÁVEZ**, mismo que anexa en original del Certificado Médico que avala la incapacidad del citado titular, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Unidad Médica Rural de Checubul, Campeche.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud del **C. RAUL MORFIN GODINES**, en su carácter de beneficiario, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

modalidad de Alquiler o Taxi **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, otorgada a favor de la **C. LAURA FLORES CHÁVEZ**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y IV, 135 párrafo siete, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción II, 5 fracción I, 8, 18, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que la Concesionaria la **C. LAURA FLORES CHÁVEZ**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. RAUL MORFIN GODINES**, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, el **C. RAUL MORFIN GODINES**, en su carácter de beneficiario, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor de la **C. LAURA FLORES CHÁVEZ**.

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por el beneficiario **C. RAUL MORFIN GODINES**, y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto **LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA TITULAR** el **C. LAURA FLORES CHÁVEZ**, tal como se acredita con el original del Certificado Médico que avala la incapacidad del citado titular, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Unidad Médica Rural de Checubul, Campeche..

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la **C. LAURA FLORES CHÁVEZ** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. RAUL MORFIN GODINES**, en su carácter de beneficiario de los derechos de la misma concesión, con motivo de la **INCAPACIDAD FÍSICA DE LA TITULAR**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

CUARTO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO.- Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

SEXTO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

SÉPTIMO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la **C. LAURA FLORES CHÁVEZ**.

OCTAVO.- Notifíquese al **C. RAUL MORFIN GODINES** el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

NOVENO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C.P IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS
TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN A FAVOR DEL C. RODOLFO CABRERA HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL C. OCTAVIO AZCUAGA FERRER, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS, titular del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. OCTAVIO AZCUAGA FERRER**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el **C. OCTAVIO AZCUAGA FERRER**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en el cual designó como beneficiario al **C. RODOLFO CABRERA HERNÁNDEZ**.

TERCERO: Por escrito presentado en las oficinas de este Instituto, el **C. RODOLFO CABRERA HERNÁNDEZ** comparece y solicita el **CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN POR MOTIVO DE LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR**, el **C. OCTAVIO AZCUAGA FERRER**, mismo que anexa en original del Certificado Médico que avala la incapacidad del citado titular, expedido por el Hospital General de Zona N 4 C/ Medicina Familiar, en Ciudad del Carmen, Campeche.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud del **C. RODOLFO CABRERA HERNÁNDEZ**, en su carácter de

**GOBIERNO
DE TODOS****IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

beneficiario, respecto al cambio de titular de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler o Taxi **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, otorgada a favor del **C. OCTAVIO AZCUAGA FERRER**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y IV, 135 párrafo siete, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción II, 5 fracción I, 8, 18, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que el Concesionario el **C. OCTAVIO AZCUAGA FERRER**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. RODOLFO CABRERA HERNÁNDEZ**, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, el **C. RODOLFO CABRERA HERNÁNDEZ**, en su carácter de beneficiario, cumplió con la presentación de la solicitud referente al cambio de titularidad de la concesión, otorgada a favor del **C. OCTAVIO AZCUAGA FERRER**.

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por el beneficiario **C. RODOLFO CABRERA HERNÁNDEZ**, y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita el cambio de titularidad de la concesión se tipifica en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 párrafo primero del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, siendo el caso en concreto **LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR** el **C. OCTAVIO AZCUAGA FERRER**, tal como se acredita con el original del Certificado Médico que avala la incapacidad del citado titular, expedido por el Hospital General de Zona N 4 C/ Medicina Familiar, en Ciudad del Carmen, Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. OCTAVIO AZCUAGA FERRER** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. RODOLFO CABRERA HERNÁNDEZ**, en su carácter de beneficiario de los derechos de la misma concesión, con motivo de la **INCAPACIDAD DEL TITULAR**.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.



**GOBIERNO
DE TODOS**



**IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

CUARTO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO.- Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

SEXTO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

SÉPTIMO.- Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público del **C. OCTAVIO AZCUAGA FERRER**.

OCTAVO.- Notifíquese al **C. RODOLFO CABRERA HERNÁNDEZ** el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

NOVENO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C.P IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS
TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RIVERA

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 46/22-2023/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR MARÍA PRUDENCIA DE JESÚS CEH EUAN EN CONTRA DE JOSÉ ANTONIO AGUILAR RIVERA; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Con el oficio número 049001/410'100/4889_OJCP/2023, signado por la Licenciada Aliosha Patricia Llado Puente, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual solicita se le proporcione NSS, CURP y RFC, o bien la fecha y lugar de nacimiento del Ciudadano JOSÉ ANTONIO AGUILAR RIVERA, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- No se provee nada respecto al oficio número 049001/410'100/4889_OJCP/2023, signado por la Licenciada Aliosha Patricia Llado Puente, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual solicita datos del Ciudadano JOSÉ ANTONIO AGUILAR RIVERA, en virtud de que la parte actora desconoce los datos requeridos por lo que únicamente proporcione su fecha de nacimiento.-

3).- Ahora bien, respecto al oficio dirigido a la Consejería Jurídica Municipal y/o Dirección Jurídica del Ayuntamiento, se hace del conocimiento a la parte actora que mediante oficio número DG/CAJ/624/2023, signado por el Director General del SMAPAC, da contestación a lo solicitado.

4).- Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del Ciudadano JOSÉ ANTONIO AGUILAR RIVERA, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano JOSÉ ANTONIO AGUILAR RIVERA, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como la declarativa de divorcio de fecha nueve de febrero del dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice:

“..JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. -

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana MARIA PRUDENCIA JESUS CEH EUAN con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Patricio Trueba, número trescientos noventa entre calles Corriente y Flamboyán, Colonia Tepeyac, Código Postal 24096 de esta ciudad; nombrando como asesores técnicos a los Licenciados en Derecho Alejandro Rubén Cu Cortez con cédula profesional 1146409 con R.F.C. CUCA-600229VB0; Felipe Selem Sasia, con cédula profesional 3461476 con RFC SESF-610906966 y Alejandro José Cu Sánchez con cédula profesional 8427405 con R.F.C. CUSA840626A8A; correo electrónico alexcu29@hotmail.com; promoviendo en la VIA ORDINARIA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA en contra del ciudadano JOSE ANTONIO AGUILAR RIVERA, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la Calle Fraternidad, número un mil quinientos treinta y cinco entre Calles Canales y Esteban Morales, Veracruz, Veracruz, Código Postal 91710, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de

dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 46/22-2023/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones de la ciudadana MARIA PRUDENCIA JESUS CEH EUAN, en el domicilio ubicado en Avenida Patricio Trueba, número trescientos noventa entre calles Corriente y Flamboyán, Colonia Tepeyac, Código Postal 24096 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Asimismo, se admite a los Licenciados Alejandro Rubén Cu Cortez, Felipe Selem Sasía y Alejandro José Cu Sánchez como asesores técnicos de la promovente, autorizando como representante común al primero de los nombrados, por cumplir los requerimientos establecidos en el ordinal 49 A y B del citado Código.

4).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana MARIA PRUDENCIA JESUS CEH EUAN, de conformidad con los artículos 278, 280, 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En consecuencia, SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana MARIA PRUDENCIA JESUS CEH EUAN y al ciudadano JOSE ANTONIO AGUILAR RIVERA. Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana MARIA PRUDENCIA JESUS CEH EUAN y al ciudadano JOSE ANTONIO AGUILAR RIVERA, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el

régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo, de conformidad con el numeral 305 QUATER del Código Civil del Estado.-5).- Tomando en consideración lo manifestado por la ciudadana MARIA PRUDENCIA JESUS CEH EUAN, respecto a que el hijo procreado con el ciudadano JOSE ANTONIO AGUILAR RIVERA,, ya es mayor de edad, lo que se corrobora con las actas de nacimiento con número 1455 expedido por el Oficial del Registro Civil del Estado de Campeche; en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.6)- En cuanto al

derecho de alimentación compensatoria, se dejan a salvo los derechos de los divorciantes, para que en su caso los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor, de conformidad con el numeral 304 del Código Civil del Estado Vigente.7).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

8).- Se le requiere a la Ciudadana MARIA PRUDENCIA JESUS CEH EUAN, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -

10).-Se hace de conocimiento a los ciudadanos MARIA PRUDENCIA JESUS CEH EUAN y JOSE ANTONIO AGUILAR RIVERA,, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.-11).- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio señalado del ciudadano JOSE ANTONIO AGUILAR RIVERA, se encuentra fuera del área jurisdiccional de esta autoridad, de conformidad con los artículos 81 ter, 84 y 105 del Código Adjetivo Civil del Estado, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL JUEZ FAMILIAR COMPETENTE DE VERACRUZ para que en auxilio y colaboración a las labores de esta autoridad, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva notificar al ciudadano JOSE ANTONIO AGUILAR RIVERA,, con domicilio ubicado en Calle Fraternidad, número un mil quinientos treinta y cinco entre Calles Canales y Esteban Morales, Veracruz, Veracruz, Código Postal 91710; entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, túrnense los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal superior de Justicia, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar a la ciudadana MARIA PRUDENCIA JESUS CEH EUAN a

través de sus asesores técnicos, el presente proveído en el domicilio ubicado en Avenida Patricio Trueba, número trescientos noventa entre calles Corriente y Flamboyán, Colonia Tepeyac, Código Postal 24096 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.12).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

5).- Por último, se les hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA,

SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Lo que notifico a JOSÉ ANTONIO AGUILAR RIVERA, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 293/22-2023

A LOS CC. RAFAEL COLLI Y JOSE LUIS GOMEZ AGUILAR

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR LA C. MARIA TERESA PATRON GANTUS EN CONTRA DE LOS CC. LUIS DANIEL CANTO CHE, LUIS FERNANDO CANTO COLLI, RAFAEL COLLI Y JOSE LUIS GOMEZ AGUILAR.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) y con el escrito de la Licenciada VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, mediante el cual solicita se declare domicilio ignorado y se notifique a los CC. RAFAEL COLLI Y JOSE LUIS GOMEZ AGUILAR, por Periódico Oficial del Estado; en consecuencia, SE ACUERDA:-

1.- En atención al escrito de la promovente, y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del

domicilio de la demandada, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, **se declara la ignorancia de domicilio de los CC. RAFAEL COLLI Y JOSE LUIS GOMEZ AGUILAR**; por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la antes citada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto de fecha treinta de mayo del año dos mil veintitrés, mediante el cual se admitió la demanda, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de la C. MARIA TERESA PATRON GANTUS en su carácter de Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Riguroso Dominio de la señora ELIZABETH DEL CARMEN CRUZ RAMIREZ, personalidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 104/2009, pasada ante la Fé del Notario Público número 50 de este Primer Distrito Judicial del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio número 36, de la calle 49-C, interior 3, entre calles 12 y 14, colonia Centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, 24000; nombrando como asesores técnicos a la Licenciada VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, con cédula profesional 11819451 y R.F.C.:BOSV9309048B6 y al Licenciado CRISTIAN ALBERTO AGUILAR MENDOZA con número de cédula profesional 12060639 y R.F.C.: AUMC970125GP7; promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO** en contra de los CC. **LUIS DANIEL CANTO CHE, LUIS FERNANDO CANTO COLLI, RAFAEL COLLI Y JOSE LUIS GOMEZ AGUILAR todos con domicilio ubicado en el predio sin número, ubicado en la intersección de la calle Guerrero, con la calle Colorines, de la colonia Tomas Aznar, de esta ciudad, C.P. 24060**, y de quienes reclaman el pago de diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra

se insertaren; en consecuencia, **se provee:-**

1.- Se tiene por presentada a la C. MARIA TERESA PATRON GANTUS en su carácter de Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Riguroso Dominio de la señora ELIZABETH DEL CARMEN CRUZ RAMIREZ, personalidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 104/2009, pasada ante la Fé del Notario Público número 50 de este Primer Distrito Judicial del Estado, la cual **se admite y reconoce** de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

2.- **Se admite como domicilio** para oír y recibir notificaciones en el predio número 36, de la calle 49-C, interior 3, entre calles 12 y 14, colonia Centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, 24000, de conformidad con el artículo 96, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

3.- Asimismo, **se admite como asesores técnicos** a la Licenciada VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, con cédula profesional 11819451 y R.F.C.:BOSV9309048B6 y al Licenciado CRISTIAN ALBERTO AGUILAR MENDOZA con número de cédula profesional 12060639 y R.F.C.: AUMC970125GP7; de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **así mismo se le da un término de tres días hábiles** para que señale cual de los dos asesores fungirá como representante común de conformidad con los numerales 130 fracción IV y 40 del Código Adjetivo en cita.

4.- Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJACM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en consecuencia, fórmese únicamente expediente principal, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número 293/22-2023/2CID-ED.-

5.- *Glósese* al Expediente Principal, la documentación original que presenta el promovente, para que obre conforme a derecho.

6.- **Se ordena la devolución de la documentación original anexada a la que hace alusión**, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje

asentado en autos y dejando copia certificada de los mismos.

7.- Con fundamento en los artículos 840 fracción VI, 843 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, así como los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, **SE ADMITE** en la **VÍA ORDINARIA CIVIL EL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO** en contra de los CC. **LUIS DANIEL CANTO CHE, LUIS FERNANDO CANTO COLLI, RAFAEL COLLI Y JOSE LUIS GOMEZ AGUILAR.** - -

8.- Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva a notificar y emplazar a los CC. **LUIS DANIEL CANTO CHE, LUIS FERNANDO CANTO COLLI, RAFAEL COLLI Y JOSE LUIS GOMEZ AGUILAR** todos con domicilio ubicado en el predio sin número, ubicado en la intersección de la calle Guerrero, con la calle Colorines, de la colonia Tomas Aznar, de esta ciudad, C.P. 24060, haciéndoles entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS**, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si la tuviere. Asimismo se le previene a la demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegará a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá de informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

9.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria,

para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

10.- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

11.- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

12.- Por último, se les hace del conocimiento, que de acuerdo al oficio 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, queda a su disposición el espacio situado a un costado de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, denominado "Área de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado", para que puedan hacer uso de dicho espacio, requiriéndoles a las y los justiciables que deberán señalar de manera, anticipada si padece alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que la o el Juzgador este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE."-

2.- Publicaciones que se realizarán **por tres veces en el espacio de quince días**, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.-

3.- Una vez realizadas las publicaciones, **la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda**, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4.- De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

5.- **Acumúlese** a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LOS **CC. RAFAEL COLLI Y JOSE LUIS GOMEZ AGUILAR**, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 Y 269 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR, LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE.-

Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

JORGE IVAN SANGUINO CERVERA

HERMAN ENRIQUE SANGUINO y/o HERMAN
ENRIQUE SANGUINO CERVERA y/o HERNAN
ENRIQUE SANGUINO CERVERA

EN EL EXPEDIENTE 316/20-2021/3C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE DONACIÓN PROMOVIDO POR MICAELA CERVERA MATOS Y/O MICAELA CERVERA DE SANGUINO A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL , EL LICENCIADO JOSE ALEJANDRO LOEZA LOPEZ EN CONTRA DE CARLOS JOAQUIN SANGUINO CERVERA, JORGE IVAN SANGUINO CERVERA, JOSE LUIS SANGUINO CERVERA, HERNAN ENRIQUE SANGUINO CERVERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 435 Y DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Dadas las manifestaciones hechas por el actuario diligenciador, en las actas que anteceden, con número de folio 17184 y 17185 a través de la cual expone los motivos por los que no le fue posible notificar a los diversos demandados; se trae a la vista el escrito de la Licenciada GABRIELA ESPINOSA CRUZ, asesora técnica de la parte actora, presentado en fecha 12 de Julio del 2023, mediante el cual solicita se notifique a los ciudadanos JORGE IVAN SANGUINO CERVERA y HERMAN ENRIQUE SANGUINO y/o HERMAN ENRIQUE SANGUINO CERVERA y/o HERNAN ENRIQUE SANGUINO CERVERA, por medio de domicilio ignorado, al respecto, se le hace saber que siendo que toda vez que en los domicilios proporcionados por las diversas autoridades no se ha encontrado a los ciudadanos antes mencionados por ello, en tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a los ciudadanos JORGE IVAN SANGUINO CERVERA y HERMAN ENRIQUE SANGUINO y/o HERMAN ENRIQUE SANGUINO CERVERA y/o HERNAN ENRIQUE

SANGUINO CERVERA, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que fue admitida la demanda EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE ACCIÓN DE NULIDAD DE DONACIÓN, de conformidad con artículos 259, 260, 261 y 262 del Código Procesal Civil en vigor, concediéndole un término de quince días a la antes citada para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba, para lo cual deberá imponerse de autos en la secretaría de este juzgado para la entrega de las respectivas copias de traslado.

2).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.

3).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas

personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

**

**

**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MÍ, LA LICENCIADA EN DERECHO BRENDA LETICIA RODRÍGUEZ ESCAMILLA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado de Campeche de conformidad con dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche vigente. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de agosto de 2023, Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 329/22-2023

A LOS CC. JESUS MORENO GARAY y LAURA ESTHER CONTRERAS LOPEZ

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA PROMOVIDO POR LA C. MARIA DE LOS ANGELES GARCIA PLAZA EN CONTRA DE JESUS MORENO GARAY, LAURA ESTHER CONTRERAS LOPEZ, LICENCIADA MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y INSTITUTO NACIONAL DEL FONDO DE LA

VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) y con el escrito de la Licenciada VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, mediante el cual solicita se declare domicilio ignorado y se notifique a los CC. JESUS MORENO GARAY y LAURA ESTHER CONTRERAS LOPEZ, por Periódico Oficial del Estado; en consecuencia, SE ACUERDA: - 1.- En atención al escrito de la promovente, y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de la demandada, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, **se declara la ignorancia de domicilio de los CC. JESUS MORENO GARAY y LAURA ESTHER CONTRERAS LOPEZ;** por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la antes citada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, mediante el cual se admitió la demanda, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -

VISTOS: 1) El escrito y documentación adjunta de la C. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA PLAZA, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en en el predio número 36, de la calle 49 C, entre Calles 12 y 14 de la Colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, señalando como asesora técnica a la Licda, VICTORIA DE JESÚS BORGES

SANSORES, con cédula profesional 111819451 y R.F.C. BOSV9309048B6, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA NULIDAD DE DOCUMENTO PÚBLICO, en contra de los ciudadanos:

JESÚS MORENO GARAY, de quien se ignora su domicilio

LAURA ESTHER CONTRERAS LÓPEZ, de quien se ignora su domicilio

Licenciada MARÍA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, Titular de la Notaria Pública número 44, de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, que se encuentra ubicada en Ave ida Patricio Trueba y de Regil por calle Temporal número uno, del Fraccionamiento Fracciorama 2000, C.P. 24090

INSTITUTO NACIONAL DEL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, Delegación Campeche, con domicilio ubicado en Calle 10-B del Barrio de San Francisco C.P. 24010 Campeche, Campeche

DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, de esta ciudad, con domicilio de Calle Castellot manzana K lote 20 Ah-Kim Pech Sección Fundadores, C.P. 24014, Área Ah- , 24014, Campeche, Campeche.

De quienes reclama diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Se tiene a la C. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA PLAZA, señalando como **domicilio para oír y recibir notificaciones: el ubicado en el predio número 36, de la calle 49 C, entre Calles 12 y 14 de la Colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche**, mismo que se admite de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado.

2).- Se admite como como **asesora técnica** a la Licda, VICTORIA DE JESÚS BORGES SANSORES, con cédula profesional 111819451 y R.F.C. BOSV9309048B6, de conformidad con los artículos 49 A y 49 B del Código en Comento.

3).- Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, fórmese únicamente expediente original,

tómese razón en el libro de gobierno respectivo y márquese con el número **329/22-2023/2CID-ED**.

4).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2070, 2075, 2115, 2117, 2020 y demás aplicables del Código Civil, 1, 3, 12, 16, 26, 29, 30, 38, 259, 261, 262, 266, 267, 271, 278, 279, 280 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA DEMANDA DE NULIDAD DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS**, en contra del **JESÚS MORENO GARAY, LAURA ESTHER CONTRERAS LÓPEZ, Licenciada MARÍA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA**, Titular de la Notaria Pública número 44, de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, **INSTITUTO NACIONAL DEL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, y del **DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**.

4) A reserva de turnar los autos para emplazar a los demandados **JESÚS MORENO GARAY, LAURA ESTHER CONTRERAS LÓPEZ**, en virtud que el promovente manifiesta que ignora su domicilio actual, en consecuencia de conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **gírese atentos oficios** a las siguientes instituciones: 1.- Vocal del Instituto Nacional Electoral; 2.- Secretario del H. Ayuntamiento; 3.- Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, 4.- Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado de Campeche; 5.- Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Ayuntamiento de Campeche; 6.- Dirección de Desarrollo Urbano, Catastro y medio ambiente sustentable; 7.- Director del Registro del Estado Civil; 8.- Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex); 9.- Comisión Federal de Electricidad; 10.- Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V.; 11.- Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; para que dichas autoridades, tengan a bien informar a esta autoridad, en el término de tres días contados a partir de que sea recibido el oficio, si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno de los C.C. **JESÚS MORENO GARAY, LAURA ESTHER CONTRERAS LÓPEZ**, toda vez que dicha información resulta necesaria para la prosecución del presente asunto, lo anterior de conformidad con el artículo el artículo 6 fracción X y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

5).- Haciéndoles de su conocimiento a dichas autoridades que de no hacerlo así en el término concedido, podrían hacerse acreedoras a los medios de apremio que contempla el artículo 81 del Código Procesal Civil del Estado.

6).- En consecuencia, tórnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a juicio a la **Licenciada MARÍA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA**, Titular de la Notaria Pública número 44, de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, que se encuentra ubicada en Avenida Patricio Trueba y de Regil por calle Temporal número uno, del Fraccionamiento Fracciorama 2000, C.P. 24090; haciéndole entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7) Ahora bien, con fundamento con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio para notificar y emplazar a juicio al:

INSTITUTO NACIONAL DEL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, Delegación Campeche, con domicilio ubicado en Calle 10-B del Barrio de San Francisco C.P. 24010 Campeche, Campeche-

DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, de esta ciudad, con domicilio de Calle Castellot manzana K lote 20 Ah-Kim Pech Sección Fundadores, C.P. 24014, Área Ah- , 24014, Campeche, Campeche. **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, en el domicilio ubicado en calle Castellot manzana K, lote 20, area Ah Kim Pech, sección fundadores, San Francisco de Campeche.

Haciéndoles entrega de las copias certificadas de traslado de ley y documentación adjunta, para que dentro del término de **SEIS DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a

la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

8) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

9) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

10) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

11) Se les hace del conocimiento, que de acuerdo al oficio 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, queda a su disposición el espacio situado a un costado de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, denominado "Área de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado", para que puedan hacer uso de dicho espacio, requiriéndoles a las y los justiciables que deberán señalar de manera, anticipada si padece alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que la o el Juzgador este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

12).- Se le hace saber al promovente que no ha lugar de ordenar la devolución de documentos, en virtud de ser necesarios para la tramitación del presente juicio.

13).- En virtud de lo anterior, **gírese atento oficio al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social**, con fundamento en los artículos 6, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 74, fracción I, del Código Procesal Civil del Estado en vigor, con la finalidad de informar a esta autoridad jurisdiccional:

Si en su base de datos obra registro **del número de seguridad Social y del Registro Federal de Contribuyente**, de la C. LAURA ESTHER CONTRERAS LÓPEZ.

Solicitándole respetuosamente, de acuerdo con el numeral 130, fracción IV, del Código Procesal Civil del Estado en vigor, se sirva a remitir dicha información dentro del término de tres días hábiles contados a partir en que reciba el citado oficio, para así proceder conforme a derecho, en aras de una justicia pronta y expedita de conformidad con el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que dicha información resulta necesaria para la prosecución del presente asunto.-

14).- En virtud de lo anterior, **gírese atento oficio al Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, con fundamento en los artículos 6, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 74, fracción I, del Código Procesal Civil del Estado en vigor, con la finalidad de informar a esta autoridad jurisdiccional:

Sobre el Adeudo del crédito número 0421004414 a nombre de la C. LAURA ESTHER CONTRERAS LÓPEZ;

Solicitándole respetuosamente, de acuerdo con el numeral 130, fracción IV, del Código Procesal Civil del Estado en vigor, se sirva a remitir dicha información dentro del término de tres días hábiles contados a partir en que reciba el citado oficio, para así proceder conforme a derecho, en aras de una justicia pronta y expedita de conformidad con el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que dicha información resulta necesaria para la prosecución del presente asunto.-

15).- En cuanto a su solicitud consistente en girar atento oficio a la Institución Bancaria BBVA en una sucursal ubicada en Zapopa, Jalisco, se le hace de su conocimiento que **no ha lugar acordar favorablemente su petición**, toda vez que deberá proporcionar el número de cuenta, y datos correspondientes a la cuenta corriente a quien se refiere, en consecuencia se desecha de plano su petición de cuenta.

16).- Por ultimo, en cuanto a su solicitud consistente en que una vez determinada la nulidad se remita atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, para que realice la **cancelación de la nota de gravamen**, se la hace de su conocimiento que por el momento esta autoridad no esta en condiciones de acceder a dicha petición, por lo que de ser el caso deberá de solicitarlo en el momento procesal oportuno. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARÍA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

2.- Publicaciones que se realizarán **por tres veces en el espacio de quince días**, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.

3.- Una vez realizadas las publicaciones, **la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la**

demanda, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4.- De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

5.- **Acumúlese** a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LOS **CC. JESUS MORENO GARAY y LAURA ESTHER CONTRERAS LOPEZ**, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. , LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE, Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A Tomas Inclán Gutiérrez y Gustavo Alonso Marín Pérez.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente 0401/02-2003/0058/4PI, instruido en

la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN PANDILLA Y LESIONES CALIFICADAS denunciado por AVISO TELEFONICO DE LA CENTRAL DE RADIO DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO Y LAS CC. MARIA TORRES GUZMAN Y OTROS y del que aparece como probable responsable DAVID MARTIN RAMOS SOLER, la suscrita Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A TREINTA Y VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: 1).- Doy cuenta a la Ciudadana Jueza Interina con el estado que guarda la presente causa penal.

SE PROVEE: 1).- En razón que de autos se observa que se desconoce domicilio en el cual puedan ser localizados los Ciudadanos **Tomas Inclán Gutiérrez y Gustavo Alonso Marín Pérez**, esta autoridad estima procedente notificarle del presente proveído y del Auto de Libertad por Falta de Mérito de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, haciéndoles saber que a partir del día siguiente hábil a la última publicación, cuentan con un término de tres días hábiles para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado y manifestar si es su deseo interponer recurso de apelación en contra de la resolución de mérito, apercibidos que de no manifestarse dentro del término otorgado, se tendrá por prelucido lo anterior, y se les tendrá por conformes, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

En este orden de ideas, se instruye al actuario de la adscripción realizar dicho trámite con fundamento en lo establecido en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

2).- Por lo de cuenta y de conformidad con lo establecido en los arábigos 43, 45, 47 y 48 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, este Juzgador tiene a bien girar exhorto al Juzgado Penal y de Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, para que por medio de sus apreciables ordenes, instruya al personal a su cargo a efecto de que se notifique de manera personal a las siguientes personas el Auto de Libertad por Falta de Mérito de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro y del proveído de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, mismos que se adjuntan en copias certificadas:

- María Guadalupe Torres Guzmán con domicilio en

Avenida Satélite No 6 de la Colonia Emiliano Zapata, Ciudad del Carmen, Campeche.

- Fabiola del Carmen Pérez Cruz con domicilio en Calle Veracruz No 38 de la Colonia Belisario Domínguez, Ciudad del Carmen, Campeche.

De conformidad con lo establecido en los artículos 363 y 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, hágaseles del conocimiento que el recurso de apelación tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida se aplicó inexactamente la ley, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba o si se alteraron los hechos; por lo cual en el acto de notificación hágase constar si es su deseo interponer recurso de apelación en contra del Auto de Libertad por Falta de Mérito de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, y de no realizar este pronunciamiento al respecto, hacerle del conocimiento que de igual forma puede interponer dicho recurso por escrito ante el juzgado de origen dentro de los tres días siguientes contados a partir de su notificación, bajo el entendido que de no realizar pronunciamiento alguno se le tendrá por prelucido el termino para inconformarse, teniéndole por conforme con la resolución de mérito.

Hágasele saber al actuario que deberá dejar constancia fehaciente de su actuación. Se le otorga al Juez exhortado jurisdicción plena para recibir y acordar todas las promociones pertinentes así como realizar las diligencias que estime necesarias con el objeto de lograr la localización del testigo, es decir el buen desahogo de lo ordenado. Y encontrándose debidamente diligenciado el presente exhorto sírvase remitirlo de nueva cuenta y a la brevedad posible a esta autoridad para que esta juzgadora se encuentre en aptitud de acordar lo conducente.

Para lo cual se autoriza al Juez competente en turno, para que en caso de ser necesario tome las medidas necesarias para lograr lo ordenado por la autoridad exhortante deberá agotar los medios legales conducentes, así como solicitar apoyo a los órganos auxiliares, ministerio público y encargado de búsqueda, localización y presentación, y en su caso, se sirva a girar oficios a las autoridades pertinentes para obtener un nuevo domicilio de dicha persona y ordenar su notificación.

Asimismo, se facilita la autoridad exhortada el número telefónico y correo electrónico institucional de este Juzgado: Tel. 981 81 30 664 Ext. 1515 y 1516, j1penal@poderjudicialcampeche.gob.mx <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>. Para efectos de que se sirva a señalar a este Juzgado dudas y aclaraciones, y una vez debidamente diligenciado el exhorto en cuestión se sirva a devolverlo a la brevedad posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutive del Auto de Libertad por Falta de Mérito de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro.-

RESUELVE

PRIMERO: Siendo las 13:45 horas del día de hoy dos de enero de noviembre del dos mil veinticuatro, estando dentro de la ampliación del término Constitucional, se dicta AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE MÉRITOS a favor de DAVID MARTÍN RAMOS SOLER, por no haberse acreditado su probable responsabilidad en el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por aviso telefónico de la central de radio de la Policía Judicial del Estado del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén y de las CC. MARÍA GUADALUPE TORRES GUZMÁN Y FABIOLA DEL CARMEN PÉREZ CRUZ, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de PEDRO JIMÉNEZ DE LA TORRE, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que establecen los numerales 267 en relación con el 280, 281 fracción I, y II, 283, 285, y 11 fracción III del Código Penal del Estado al momento de los hechos.-

SEGUNDO: Gírese la correspondiente boleta de excarcelación al Director del Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche parta la inmediata libertad del inculpaado de mérito.-

TERCERO: Se DECRETA LA PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa en cuanto al inculpaado DAVID MARTIN RAMOS SOLER, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

CUARTO: Hágase saber a las partes que tienen el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la presente resolución, en base al numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, debiendo de dejar constancia de ello en autos.

QUINTO: Notifíquese y Cúmplase.- Así lo resolvió y firma el LIC. ROBERTO ARON CANCHÉ MARTIN. Secretario de Acuerdos, Encargado de Despacho del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo

Penal, de conformidad con el artículo 72 fracción I de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por ante el Licenciado ALEXIS ULISES DZIB DZUL, Auxiliar Judicial Interino en Funciones de Secretario de Acuerdos, conforme a la circular 072/CJCAM/SEJEC/23-2024 y el oficio 1405/CJCAM/SEJEC/23-2024, quien certifica y de fe Conste.

=DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA=

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Tomas Inclán Gutiérrez y Gustavo Alonso Marín Pérez, dejando copia de esta cédula en el expediente.

San Francisco, Kobén, Campeche a 06 de febrero de 2024.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. – Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. IRVIN CECILIO BARRERA CAN.

EN EL EXPEDIENTE 267/22-2023/J2MFAMT-I., RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, PROMOVIDO POR MAGDALENA ISABEL GÓNGORA MAY EN CONTRA DE IRVIN CECILIO BARRERA CAN; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

“... JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: Con el estado que guardan los presentes autos; con el escrito del LICENCIADO EDGARD DEL CARMEN NOH TAMAYO, asesor técnico de la ciudadana MAGDALENA ISABEL GONGORA MAY, a través del cual solicita se notifique al ciudadano IRVIN CECILIO BARRERA CAN, a través de edictos; en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Ante lo solicitado por el asesor técnico de la

ciudadana MAGDALENA ISABEL GONGORA MAY, en su escrito de cuenta y toda vez, que del conjunto con las constancias que integran el presente expediente y en las documentales que obran en autos se tiene que hasta la presente fecha se desconoce el domicilio particular y/o laboral del ciudadano IRVIN CECILIO BARRERA CAN y siendo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del antes citado, con las documentales que obran en autos, por tal motivo emplácese al ciudadano IRVIN CECILIO BARRERA CAN, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado para que comparezca a manifestar a lo que a su derecho corresponda, por lo que, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, con domicilio ubicado en **la calle 10, Con Esquina Mariano Escobedo Del Barrio De San Francisco**, para que realice las publicaciones ordenadas, en sus términos, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico del auto de fecha catorce de marzo de dos mil veintitres, que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito inicial y documentación adjunta de la ciudadana MAGDALENA ISABEL GONGORA MAY, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Privada, Lote tres, Esquina Comercial Laberintos y Avenida Francisco I. Madero (La ría), frente al bar denominado “La Barra”, en la Colonia Santa Ana, C.P. 24050, de esta Ciudad Capital; nombrando como asesor técnico al LICENCIADO EDGARD DEL CARMEN NOH TAMAYO, quien cuenta con número de cedula profesional 6628809 y R.F.C. NOTE730124NS5, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une al ciudadano IRVING CECILIO BARRERA CAN, sin expresión de causa; en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- *Fórmese expediente en su original, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número 267/22-2023/J2MFAMI-I.-*

2).- *Se hace del conocimiento a las partes que en atención a la circular 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, emitida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, que en su parte conducente dice: “... debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas...” Razón por la cual la integración del*

presente procedimiento solo será en su original.

3).- *Se admite el domicilio señalado por la ciudadana MAGDALENA ISABEL GONGORA MAY, para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -*

4).- *Asimismo, se reconoce la personalidad al LICENCIADO EDGARD DEL CARMEN NOH TAMAYO, como asesor técnico de la ciudadana MAGDALENA ISABEL GONGORA MAY, toda vez que reúne los requisitos señalados por el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

5).- *En cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de los NNA I.E.B.G, N.A.B.G., X.I.B.G. y I.A.B.G.N por lo que en aquellas diligencias que procedan, serán mencionados con las iniciales anteriormente señaladas.*

6).- *Ahora bien, a fin de tutelar los derechos del niño involucrado en éste asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción de la tramitación del presente procedimiento.*

7).- *En atención a las reformas en materia de TRAMITACIÓN DEL DIVORCIO publicadas en el periódico oficial del Estado el martes 26 de abril de 2022, mismas que entraron en vigor quince días después de su publicación, SE ADMITE LA PETICIÓN de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA en termino de lo que establecen los numerales 278 en relación con 288 BIS, a fin de atender el asunto en particular, proveer la disolución del vínculo matrimonial y demás disposiciones establecidas en los artículos 288 TER, 288 CUATER, 298, 304, 305, 306 bis, 305 ter, 305*

QUATER, según sea el caso. - -

De lo anterior, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

De acuerdo a la real academia Española, por divorcio, se entiende la “acción y efecto de divorciar o divorciarse”, por su parte, el término incausado se compone del prefijo in, que “indica negación o privación”, y causado, de causa, que entre sus acepciones tiene la de “motivo o razón para obrar”.-

Desde este punto de vista, el “divorcio incausado” es la disolución del matrimonio que puede decretarse sin necesidad de que se exprese razón o motivo alguno.

Garantizar los derechos humanos de toda persona, en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional

Respetar y garantizar en base de autonomía de la voluntad de las personas, la decisión libre de continuar estar unida o no en vínculo matrimonial; que tiene su fundamento en la dignidad y libertad de toda persona.

Reforma que tiene su fundamento en los pronunciamientos hechos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que, justificar por causales la disolución del vínculo matrimonial, se restringe sin justificación alguna el libre desarrollo de la personalidad y es contrario a la dignidad humana. -

Por lo que implícitamente se incorporó la figura del divorcio sin expresión de causa en el sistema jurídico mexicano así como en nuestro ordenamiento civil estatal, al contar con una regulación especial para su tramitación.

Cabe destacar que ante la disolución del vínculo matrimonial, no implica en forma alguna relevarlos del cumplimiento estricto de las obligaciones derivadas del matrimonio, en particular la posibilidad de incumplir con las obligaciones hacia los hijos menores o incapaces según sea el caso.

De ahí que en cumplimiento a las reformas del artículo 288 BIS, en relación con el 282 del ordenamiento civil del Estado, dese vista a las partes que hacer uso de los medios alternos de solución de conflictos, representa una manera pacífica y efectiva que permita resolver las cuestiones inherentes a la disolución matrimonial, de ahí la importancia de presentar como alternativa un convenio, con la sola expresión de llevar acuerdos mutuos que garantice el derecho humano de ambas partes y de los hijos en el caso de que existieran, ni afectar los derivados del régimen matrimonial surgidos del matrimonio, a fin de regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonio, debiendo contener el convenio los siguientes puntos:

Art. 282.- Las y los cónyuges que soliciten el divorcio por mutuo consentimiento, están obligados a presentar al juzgado un convenio en que se fijen los siguientes puntos:

I a las IV (.....)

V. La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento.

VI. El compromiso expreso de los cónyuges de no realizar actos de manipulación sobre los menores tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia otro cónyuge o los familiares de éste; y

VII. También deberán señalar la pensión compensatoria a que tendrá derecho uno de los cónyuges en términos del artículo 304 y, en su caso, la compensación patrimonial señalada en el artículo 305.

En efecto, es innegable que celebrar los convenios, se verán beneficiadas en su conjunto los integrantes de la familia, pues evitará procesos que generan años de desgaste emocional y heridas incurables en los menores que indefectiblemente son parte del conflicto. De modo que ante todo lo expuesto, en el caso de no presentar el referido convenio, es obligación de la autoridad judicial de dictar las medidas provisionales en término del artículo 298 del Código Civil antes invocado, que se estimen convenientes, sea el caso y con las probanzas existentes de autos o las que recabe de oficio.

8).- De lo expuesto, se DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO de IRVIN CECILIO BARRERA CAN y MAGDALENA ISABEL GONGORA MAY, luego entonces se declara la separación física y material entre ambos, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio, en termino del artículo 306 del Código Civil del Estado.

9).- Para dar cumplimiento al artículo 288 BIS en relación con el 298 del Código Civil del Estado, se decretan las siguientes medidas provisionales, en los siguientes términos:

A).- GUARDA Y CUSTODIA: Se decreta que la Guarda y Custodia de los NNA I.E.B.G, N.A.B.G., X.I.B.G. y I.A.B.G.N quedan bajo el cuidado directo de su señora madre la ciudadana MAGDALENA ISABEL GONGORA MAY, quedando así bajo la patria potestad de ambos padres.

B).- ALIMENTOS: En lo que respecta al derecho alimentario de los NNA I.E.B.G, N.A.B.G., X.I.B.G. y I.A.B.G.N, el ciudadano IRVIN CECILIO BARRERA CAN, proporcionará por concepto de pensión alimenticia a favor de los NNA antes citados, quienes serán representados por su señora madre MAGDALENA ISABEL GONGORA MAY, la cantidad equivalente al porcentaje del 60% (SESENTA POR CIENTO),

correspondiéndole a cada menor el 15% (QUINCE POR CIENTO); del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal, misma que deberá depositar puntual cada quincena, ante la Central de Consignaciones del Poder Judicial del Justicia del Estado, mediante solicitud de pago de pensión alimentaria por transferencia electrónica bancaria, para lo cual deberán seguir el procedimiento señalado a través de la circular 98/CJCAM/SEJEC/22-2023 de fecha 10 de enero de 2023, medida provisional fijada, tomando en consideración con los elementos de convicción que hasta ahora se encuentra, atendiendo el numeral 327 del Código Civil del Estado.

Asimismo, a efecto de realizar el aseguramiento de los alimentos decretados, se le requiere a la parte actora en el término de tres días hábiles, de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se sirva a proporcionar un número de cuenta a su nombre, clave interbancaria, nombre de la institución bancaria, así como también el nombre y domicilio del centro laboral del ciudadano IRVIN CECILIO BARRERA CAN, debiendo señalar nomenclatura, calles, colonia, población, localidad y ciudad, en los términos señalados en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo anterior a efectos de garantizar la medida provisional antes dictada. -

C.- CONVIVENCIAS: Respecto a las convivencias entre IRVIN CECILIO BARRERA CAN, y los NNA I.E.B.G, N.A.B.G., X.I.B.G. y I.A.B.G.N, atendiendo el interés superior de los mismos, estas serán ABIERTAS, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando el padre no custodio no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo, siempre que se conduzca con respeto y sin propiciar conductas violentas.

10).- **En virtud de que del acta de matrimonio se observa que el mismo se celebró bajo el régimen de Sociedad Legal, por tanto, acorde a lo que señala el artículo 189 Ibídem, el matrimonio se entiende celebrado bajo el régimen patrimonial de SEPARACIÓN DE BIENES, por lo tanto nada se decide en cuanto a bienes, aunado a que el promovente señaló que no se adquirieron bienes durante el matrimonio, sin embargo se le dejan a salvo los derechos de ambas partes, para que lo haga valer en la vía legal correspondiente.**

11).- **En otro orden de ideas, y toda vez que de autos no se aprecia elementos suficientes de convicción que permitan a esta autoridad fijar el pago de alimentos compensatorios como accesorio de la disolución del vínculo matrimonial, en términos del**

artículo 304 de nuestra Codificación Civil vigente en el Estado, atendiendo la necesidad alimentaria de alguno de los ex cónyuges, dada la naturaleza de compensar la situación de desventaja económica en que pudiera encontrarse y que incida en su capacidad para allegarse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades; por consecuencia queda a salvo el derecho para que hacerlo valer quien tuviere la presunción de necesitarlas en las condiciones del numeral civil antes invocado; esto en razón que dicha figura tiene carácter de resarcitorio u asistencial. -

12).- **Por otra parte, en vista que la actora adjuntó en la presente solicitud una propuesta de convenio, a fin de regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, y observándose que no se encuentra ajustado a lo establecido en los artículos 282 del Código Civil Reformado, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código del Procedimiento Civiles del Estado, se le requiere a la parte actora para que en el término de tres días hábiles presente un convenio ajustado a los términos del artículo antes citado, apercibida de no cumplir con lo requerido las medidas dictadas de manera provisional quedarán subsistentes, hasta tanto exista una determinación que las revoque o modifique, mediante juicio autónomo, dejando a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía legal correspondiente; lo anterior en término del artículo 288 QUATER del Código Civil vigente de la entidad. -**

13).- **Se hace de conocimiento a los ciudadanos IRVIN CECILIO BARRERA CAN y MAGDALENA ISABEL GONGORA MAY, que en caso de la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes o pronunciamiento respecto a las medidas decretadas en este asunto, se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes. -**

14).- **Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.-**

15).- **Por tal motivo, de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérasele a la ciudadana MAGDALENA ISABEL GONGORA MAY, para que dentro del término de tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio**

correspondiente, para los efectos legales del artículo 308 *ibídem*, con la finalidad de girar oficio al Registro Civil correspondiente, para la inscripción del divorcio en el momento procesal oportuno.

16).- Ahora bien, observándose que el domicilio de la parte demandada, se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al **JUEZ FAMILIAR COMPETENTE DE LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN;** para que en auxilio a las labores de este Juzgado, y por su conducto notificar y emplazar al ciudadano IRVIN CECILIO BARRERA CAN, en el domicilio ubicado en la Calle 27 A, entre Calle 36 y Calle 38, Colonia Residencial del Norte (CHENKU), de la ciudad de Mérida Yucatán, C.P. 97219 (se anexa croquis del predio), entregándole las respectivas copias simples de la demanda. -

17).- De igual forma, túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en el auxilio de las labores de este juzgado, sirva notificar a la ciudadana MAGDALENA ISABEL GONGORA MAY, en el domicilio admitido líneas arriba. - -

18).- Asimismo, se les hace saber a los solicitantes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal. -

19).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad

Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE. - - - -"

4).- Haciéndole saber al ciudadano IRVIN CECILIO BARRERA CAN, que se le otorga el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que se sirva hacerse presente en el procedimiento instaurado en su contra, así también deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.- -

De igual forma, se le hace saber al antes citado que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo, puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.

5).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo para su publicación en el periódico Oficial del Estado.

6).- **Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL

CARMENRIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE...

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS. CONSTE.

LICENCIADA MARLIAN DE FÁTIMA MARTÍNEZ CU, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Óscar Santacruz Abraham**.

En el expediente número **6/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Sirenia Vázquez Pinto** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 19 de octubre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Óscar Santacruz Abraham** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 19 de octubre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:15 horas, del día 19 de octubre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se

consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Francisco Ballina Bolón**

En el expediente número **22/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Anita Ordoñez Ordoñez** en contra de **Galletera Richaud S.A. de C.V.**; con fecha 13 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Francisco Ballina Bolón** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:15 horas, del día 13 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Néstor Lorenzo Martínez Villamonte**.

En el expediente número **34/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Fany Yolanda Novelo Pech** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 23 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Néstor Lorenzo Martínez Villamonte** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con

residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 01:30 horas, del día 23 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Nicolás Aberned González Quetz**.

En el expediente número **50/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Eva Hernandez Santiago** en contra de **Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V.**; con fecha 23 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Nicolás Aberned González Quetz** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 01:15 horas, del día 23 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del

Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José Adiel Domínguez Chay**

En el expediente número **294/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Adela Chay Cetz** en contra de **Augusta Sportswear de México S. de R. L. de C. V.**; con fecha 29 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **José Adiel Domínguez Chay** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 29 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 29 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José del Carmen Vera Gil**

En el expediente número **348/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ana María Pérez Mena** en contra de la **ciudadana Alemania Villarino Fuentes**; con fecha 08 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente

del Trabajador Fallecido **José del Carmen Vera Gil** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 09 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Matilde Calan Cutz**.

En el expediente número **376/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Elvia Cristina Dzul Ku** en contra del **Instituto Campechano**; con fecha 21 de septiembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Matilde Calan Cutz** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 21 de septiembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:25 horas, del día 21 de septiembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-

Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Miguel Ángel Ontiveros de la Cruz** -fallecido-.

En el expediente número **101/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Andrea Sofía Ontiveros Tovar** en contra de **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 04 de diciembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Miguel Ángel Ontiveros de la Cruz** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 04 de diciembre de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 04 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Ramón Octavio Zepeda Lopez** -fallecido-.

En el expediente número **59/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Josefina Barahona de la Cruz** en contra de **Constructora Gordillo, S.A. de C.V.**, con fecha 23 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite

y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Ramón Octavio Zepeda Lopez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 23 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**-Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 200/19-2020/2C-I, JUICIO CIVIL SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN CONTRA DE LOS CC. HUGO FRANCISCO CORDERO NAJERA Y KATIA VANESSA LIZARRAGA MARTINEZ, el cual se describe a continuación:

“PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CUARENTA Y OCHO DE LA CALLE ZARCO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO DE ESTA CIUDAD CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: POR EL FRENTE COLINDA CON LA CALLE ZARCO Y MIDE CINCO METROS CINCUENTA CENTIMETROS, POR EL LADO DERECHO COLINDA CON EL PREDIO DEL SEÑOR MARCELINO LOEZA Y MIDE TREINTA METROS; POR EL LADO IZQUIERDO COLINDA CON EL PREDIO DEL SEÑOR ORLANDO LOPEZ NOVELO Y MIDE TREINTA METROS Y POR EL FONDO, COLINDA CON EL PREDIO DEL SEÑOR PABLO AMAYA Y MIDE CINCO METROS CINCUENTA

CENTIMETROS Y CIERRA EL PERIMETRO, CON CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE BLOCK, CON APLANADOS, TECHOS DE VIGAS Y PISOS DE VITROPISO CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 165.26 METROS CUADRADOS Y CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 103.12 METROS CUADRADOS.”-

Se hace la aclaración, que la parte demanda no ofreció avalúo por su parte, por tanto, se toma en consideración el avalúo ofrecido por la parte actora, lo que se hace constar para los fines y efectos legales a que haya a lugar.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito, la cantidad de \$324,760.20 (SON: TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 20/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$216,506.80 (SON: DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 80/100 M.N.). -

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día 26 DE MARZO DEL AÑO 2024, A LAS 12:00 HORAS.

San Francisco de Campeche, Camp., 24 de enero de 2024.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 46/23-2024/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de PAULA DEL CARMEN EUAN CARRILLO, quien fuera originaria y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de Enero del 2024.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Alberto Manuel Quintana Arceo, quien fuera originario de Mazatlan, Sinaloa; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 23 de Enero del 2024.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Alberto Manuel Quintana Arceo, quien fuera originario de Mazatlan, Sinaloa; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 23 de enero del 2024.- LETICIA DE LOS ÁNGELES QUINTANA SÁNCHEZ, ALBACEA.- rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS EXPEDIENTE 86/22-2023/11-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **MARIA DOLORES CHE COLLI Y FELIPE SANTIAGO LÓPEZ Y/O FELIPE SANTIAGO LOPEZ LOPEZ**, quienes fueran originarios y vecinos de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término

de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 18 de Enero de 2024.- MAESTRA EN DERECHO LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA **IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES EXPEDIENTE NO. 86/22-2023/11-C-IV.

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de: **MARIA DOLORES CHE COLLI Y FELIPE SANTIAGO LÓPEZ Y/O FELIPE**

SANTIAGO LOPEZ LOPEZ, quienes fueran originarios y vecinos de Hecelchakán, Campeche; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil y de Oralidad Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche).

MARIA FRANCISCA LÓPEZ CHE, ALBACEA.- rúbrica
Hecelchakán, Campeche a 18 de enero de 2024.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE MARÍA GUADALUPE MUKUL CU, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE TENABO, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO INTERINA - LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- rúbrica

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ARMANDO ROMERO GONZALEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ARMANDO ROMERO GONZALEZ**, DENUNCIA QUE HACE LA C. **ALICIA SARAI ROMERO PIÑA, EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA, CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 22 DE ENERO DEL AÑO 2024.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-**

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ISRAEL MARTINEZ POLANCO**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE LA C. **AMADA SILVANA MARTINEZ FOSTER; EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 25 DE ENERO DEL 2024.- LICENCIADA AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-**

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a quien o quienes se consideren tengan la calidad de herederos y acreedores del autor de la sucesión, de quien en vida respondiera al nombre de **SERGIO RAMÓN ROMERO CHANG**, quien fuera vecino y falleciera en la ciudad de Campeche, Campeche el día **12 (doce) de noviembre del año 2023 (dos mil veintitrés)**, para que comparezcan a deducirlo dentro

del término de **30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la Publicación del presente edicto**, respecto a la Denuncia Y Radicación De La Sucesión Intestamentaria a bienes del mismo que obra asentado en el protocolo de la Notaría Publica número tres del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a mi cargo con domicilio ubicado en Calle 16, número 211, entre calle 47 y calle 49, del barrio de Guadalupe, C.P. 24010; bajo la Escritura Pública número 86 (ochenta y seis), con fecha de escritura **6 (seis) de diciembre del 2023 (dos mil veintitrés)** y firma con fecha **12 (doce) de diciembre del 2023 (dos mil veintitrés)**, denunciado por la c. **ANDREA DEL SOCORRO CU BACAB**, en su carácter de cónyuge supérstite.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo Tercero, Sección Segunda, artículos 32 y 33, fracción II, de La Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor.

Publíquese **3 veces de 10 en 10 días hábiles**, en un en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de amplia circulación en el Estado

San Francisco de Campeche, Mpio. y Estado de Campeche, a 21 de Diciembre de 2023.- **LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. GAMA490628657. (RÚBRICA)**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **dos mil ciento setenta y ocho (2178)**, otorgada ante Mí, de fecha **diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés**, se inició el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **JORGE GARCIA MORALES**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA COLUMBA YASMIN LOPEZ LOPEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **dieciséis** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 19 de diciembre de 2023.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortines número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **TRESCIENTOS SESENTA (360/2023)**, otorgada en esta Capital, el día seis de noviembre del año dos mil veintitrés, ante mí, Licenciado Jorge Luis Ortega González, en el Protocolo **NUMERO NOVENTA Y DOS**, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria del Extinto **ANGEL ALFONSO SABIDO CASTILLO**, denunciado por **SU ESPOSA E HIJOS LOS CIUDADANOS ELDA MARIA CRUZ JIMENEZ, ANGEL HERNAN SABIDO CRUZ, SANDRA LUZ SABIDO CRUZ Y PAOLA DEL CARMEN SABIDO CRUZ**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de Enero del 2024.- LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca herederos y acreedores de la señora **"FLORENTINA DZIB CAAMAL"**, quien fuera vecina del Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento número tres, planta alta, del predio urbano marcado con el número doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guion letra "C" de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Cam., a 25 de Enero de 2024.- LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS.- NOTARIO PUBLICO No. 33.- CEDULA PROFESIONAL 1275294.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del Extinto: **FULGENCIO HOIL ORDOÑEZ**, quien falleció **EL 09 DE JULIO DE 2022**; Denuncia que hizo El Señor **JULIO HOIL ESTRELLA**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle

28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 31 de Enero de 2024.- LIC. **LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO**. Notario Público No. 54. SASL-5808056Z5. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número 30 a mi cargo, con fecha primero de diciembre del año dos mil veintitrés, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARIA DE LOS ANGELES ESTRELLA UC**, quien fuera vecina de la ciudad de Tenabo, Campeche, por su Hijo el **C. JULIO ALEJANDRO CHI ESTRELLA**; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía no. 6, Área Ah Kim Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos, con horario de las 9 a las 15 horas.

San Francisco de Campeche, Camp; a 2 de febrero del año 2024.- LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO No. 30.- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **VALENTÍN CASTILLO PARRA (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA COLONIA CENTRO CANDELARIA, MPIO. CANDELARIA, CAMPECHE, EL **DÍA 20 DE MAYO DEL 2011**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS** SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **07 DE FEBRERO DEL 2024**.- LICENCIADO **ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA**.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.

